

**Propuesta de modificación de Estatutos de la Asociación  
Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.**

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>5</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>7</b>
<b>Cuadro Comparativo</b>	<b>12</b>

## INTRODUCCIÓN

Desde su fundación en 1945, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) ha sido un pilar fundamental en el desarrollo del sector automotriz en México. En un entorno en constante evolución, donde los cambios tecnológicos, económicos y sociales han redefinido continuamente el panorama de la distribución de automotores, AMDA se ha mantenido firme en su compromiso de fortalecer la participación activa.

La participación activa de todos los miembros es crucial para enfrentar los nuevos desafíos y aprovechar las oportunidades emergentes. AMDA busca fomentar un espíritu de colaboración y diálogo abierto, donde cada distribuidor tenga voz y voto en las decisiones estratégicas. Este enfoque inclusivo no solo enriquece la toma de decisiones, sino que también asegura que se consideren diversas perspectivas y experiencias, vitales para adaptarse a un mercado dinámico y para tomar decisiones estratégicas que beneficien a los negocios de todos los asociados.

En los tiempos actuales, caracterizados por rápidos cambios y desafíos sin precedentes, se requiere una participación puntual y decidida en beneficio de los representados bajo la dirección de la AMDA, reconociendo los pilares fundamentales de las asociaciones de marca y las asociaciones estatales, así como la visión crítica de consejeros independientes, y aplicando las mejores prácticas de gobierno corporativo. La Asociación se esfuerza por garantizar que cada miembro participe activamente en el desarrollo y la implementación de estrategias que fortalezcan la competitividad y sostenibilidad de sus negocios.

La rotación de los participantes es otro elemento esencial en la estrategia de AMDA para mantenerse relevante y efectiva. La incorporación de nuevos miembros y la renovación de los cargos en los órganos de decisión deben de permitir una inyección constante de ideas frescas y enfoques innovadores. En particular, la inclusión de nuevas generaciones en la toma de decisiones es fundamental. AMDA entiende que las nuevas generaciones traen consigo una perspectiva renovada y una comprensión innata de las tecnologías digitales y las nuevas tendencias del mercado, lo cual es indispensable para enfrentar los retos contemporáneos como la digitalización, la sostenibilidad y los cambios en las preferencias del consumidor.

Además, AMDA debe promover la creación de redes de colaboración entre sus miembros, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias. Estas redes son fundamentales para identificar tendencias emergentes y desarrollar estrategias conjuntas que fortalezcan la posición de los distribuidores mexicanos en el mercado global.

En resumen, AMDA se debe mantener fiel a su misión de ser un agente de cambio positivo en la industria de la distribución de automotores en México. Al fortalecer la participación activa, fomentar la rotación en sus órganos de directivos e incluir nuevas generaciones en la toma de decisiones estratégicas en beneficio de los negocios de los asociados, la Asociación debe asegurar que está no solo preparada para los cambios, sino que también está liderando el camino hacia un futuro más dinámico y resiliente.

## ANTECEDENTES

Derivado de la falta de participación y asistencia a las juntas de consejo, así como del constante desconocimiento por parte de muchos asociados sobre la agenda de AMDA y los servicios que presta, se llevó a cabo un análisis interno. Este análisis, presentado a la Junta de Gobierno en junio de 2022, reveló la necesidad de una revisión profunda de nuestras estructuras y procesos.

El resultado del análisis evidenció que para mejorar la efectividad de nuestra organización y asegurar la participación activa de todos los miembros, era imperativo revisar y modificar nuestros Estatutos. En seguimiento a esta necesidad, se formó un grupo de trabajo liderado por el Ing. Jorge Martínez e integrado por: el Lic. Pedro Zorrilla, el Dr. José Antonio Lozano, el Ing. Guillermo Rosales y el Dr. Fernando Lascurain, y se decidió buscar el acompañamiento de un consultor externo en Gobierno Corporativo. Tras evaluar diversas propuestas, se eligió al C.P. Roberto Danel en noviembre de 2022.

El C.P. Danel propuso dos vertientes de trabajo: Gobierno Corporativo y Estructura y Operación Administrativa. Durante las entrevistas con integrantes de la Junta de Gobierno y grupos de distribuidores, se identificaron áreas críticas que requieren atención inmediata y reformas estructurales para mejorar la gobernanza y operatividad de la AMDA.

En el ámbito del Gobierno Corporativo, el C.P. Danel desarrolló una propuesta para la modificación de los Estatutos, que ahora se presenta como un documento rector en esta primera etapa. Esta propuesta de cambio se justifica por varias razones:

**1. Participación Activa y Decidida.** La propuesta de modificación de Estatutos está diseñada para fomentar una participación más activa y decidida de los miembros en las juntas de consejo y en la toma de decisiones estratégicas. Esto es crucial para garantizar que todas las voces sean escuchadas y que se tomen decisiones que beneficien a todos los asociados.

**2. Claridad y Conocimiento de la Agenda de AMDA.** La propuesta de modificación de los Estatutos busca asegurar que todos los asociados estén plenamente informados sobre la agenda de la AMDA y los servicios que presta. Esto se logrará a través de mecanismos de comunicación más claros y eficaces a través de las Asociaciones de Marca y Estatales.

**3. Eficiencia Operativa.** Las reformas propuestas en términos de estructura y operación administrativa también justifican el cambio de Estatutos. Las recomendaciones de mejora en el área de sistemas, planes de continuidad de negocio y recuperación ante desastres son vitales para asegurar la sostenibilidad y resiliencia de la AMDA.

**4. Adaptación a los Cambios del Entorno.** Los tiempos actuales requieren una estructura flexible y dinámica que pueda adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos, económicos y sociales. La propuesta de modificación de los Estatutos está diseñada para proporcionar esa flexibilidad, asegurando que AMDA pueda seguir liderando el camino en el sector de la distribución de automotores.

**5. Inclusión de Nuevas Generaciones.** Los Estatutos en su nueva versión incluyen disposiciones para la incorporación de nuevas generaciones en la toma de decisiones. Esto asegura que la AMDA se mantenga a la vanguardia, integrando perspectivas frescas e innovadoras que son esenciales para enfrentar los retos contemporáneos.

En conclusión, la propuesta de modificación de los Estatutos de AMDA es una medida necesaria y estratégica para fortalecer nuestra organización, mejorar la participación de los miembros y asegurar que estemos preparados para los desafíos futuros. Con estos cambios, AMDA reafirma su compromiso de ser un agente de cambio positivo en la industria de la distribución de automotores en México.

## RESUMEN EJECUTIVO

La propuesta de reforma de Estatutos se enfoca en reconocer la forma en que se ha estado operando en los últimos 14 años y en privilegiar la participación de las asociaciones de marca con mayor peso en el mercado mexicano, sin dejar de considerar al resto de los participantes. Asimismo, se mantiene la participación de las asociaciones estatales y se crean dos nuevos comités para mejorar la operación y promover la participación equitativa de todos los asociados, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo.

A continuación, se enumeran las principales propuestas de reforma de forma resumida, debidamente correlacionadas con el artículo correspondiente, para facilitar su ubicación en el texto comparativo que se presenta a partir de la página 11 y se pueda realizar una lectura detallada.

Artículo	Comentarios
2	<p>Ante los recientes cambios en la relación jurídica de los distribuidores, concesionarios o franquiciatarios con los importadores, fabricantes o ensambladores, se adiciona la figura de agencia para ser objeto de representación y defensa de sus intereses.</p> <p>Seguir apoyando el funcionamiento de las asociaciones estatales con un porcentaje de hasta el 25 % las cuotas que se generan, siempre y cuando cumplan con los requisitos de operatividad y calidad establecidos en el reglamento, convenios o cualquier otro acuerdo, que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo y, siempre que no se ponga en riesgo la estabilidad económica de AMDA.</p> <p>En caso de incumplimiento reiterado por parte de la Asociación estatal o regional se podrán suspender los apoyos y crear de forma transitoria una delegación de AMDA con cobertura estatal o regional.</p> <p>Dar cumplimiento a la presentación de avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normatividad aplicable en la materia.</p>

5	<p>Los asociados de AMDA ahora serán las asociaciones de marca genérica, que representen los intereses de distribuidores, franquiciatarios, concesionarios o agencias de vehículos nuevos, pero los servicios y apoyos serán brindados de forma directa a los distribuidores, concesionarios, franquicias o agencias de vehículos nuevos, tal y como se precisa en el artículo 2.</p> <p>En caso de que no exista Asociación de marca genérica que represente los intereses de distribuidores, franquiciatarios, concesionarios o agencias podrán asociarse de forma individual.</p>
8	<p>La calidad de asociado se pierde si la Asociación de marca deja de existir o deja de representar los intereses de los distribuidores, franquiciatarios, concesionarios o agencias de vehículos nuevos que le dio origen.</p> <p>Mismo caso para el distribuidor, concesionario, franquiciatario o agencia en lo individual.</p>
14	<p>Las asambleas generales extraordinarias se podrán convocar cuando lo solicite el 10% de los asociados.</p>
18	<p>Se elimina la figura del Comisario y es sustituido por un Comité de Auditoría.</p> <p>Se crea la figura del Director General.</p>
20	<p>El sistema de votación reconoce la participación de la marca en el mercado derivado del reporte de ventas de vehículos nuevos emitido por AMDA en el mes de diciembre del año inmediato anterior.</p> <p>En caso de distribuidores, franquiciatarios, concesionarios o agencias en lo individual, deben nombrar un representante común para ejercer su derecho.</p>
29	<p>Para ser Consejero (propuesto por la Asociación de marca, Asociación estatal o comité de camiones) es requisito tener una tenencia accionaria no menor al 10% de una agencia, concesión, franquicia o agencia de vehículos nuevos.</p> <p>Se reduce el número de Consejeros Independientes a tres.</p> <p>Los Consejeros de Asociación de marca preferentemente serán el Presidente o Vicepresidente de la Asociación que los proponga.</p> <p>Los asociados en lo individual elegirán a su Consejero propietario y suplente.</p>

	Los Consejeros Independientes serán propuestos por la Comisión Ejecutiva.
<b>31</b>	El sistema de votación reconoce la participación de la marca en el mercado derivado del reporte de venta de vehículos nuevos emitido por AMDA en el mes de diciembre del año inmediato anterior.
<b>32</b>	Se elimina la figura del Tesorero y las funciones son asumidas por el Director General.
<b>33</b>	Se elimina la figura del Secretario y las funciones son asumidas por el Director General.
<b>36</b>	El Consejo Directivo nombra al Director General y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
<b>39</b>	El Consejo Directivo sesionará cuando menos cada 3 meses, presencialmente o de forma virtual o híbrida.
<b>45</b>	En caso de renuncia, muerte, remoción o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva designará como sustituto provisional al Director General.
<b>47</b>	La Comisión Ejecutiva está integrada por 11 personas, más el Director General: Presidente Ejecutivo, 3 Consejeros Independientes, 4 Representantes de las Asociaciones de marca, 1 Representante del Comité de Estrategias, el Presidente del Comité de Camiones y el Presidente del Comité de Asociaciones Estatales. El Director General forma parte, pero con voz solamente y no integra quórum.
<b>47 Bis</b>	Requisitos para ser Director General.
<b>47 Ter</b>	Atribuciones y obligaciones del Director General.
<b>47 Quater</b>	Facultades del Director General.
<b>48</b>	Atribuciones y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.
<b>49</b>	La Comisión Ejecutiva sesionará mínimo cada 2 meses presencialmente o de forma virtual o híbrida.

<b>50</b>	Comité de Auditoría integrado por 3 personas, presidida por un Consejero Independiente que forma parte de la Comisión Ejecutiva y puede tener un Secretario Ejecutivo, quien deberá de tener estudios comprobados y experiencia en materia de contabilidad, derecho o finanzas.
<b>50 Bis</b>	Comité de Estrategias integrado por 3 personas, una de ellas debe de ser un Consejero Independiente y sus funciones principales son: Evaluar el desempeño de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, Presidente Ejecutivo y Director General. Proponer a los nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Las demás que le asigne la Comisión Ejecutiva
<b>54</b>	Comité de Honor está integrado por 3 personas.
<b>Primer Transitorio</b>	Los Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria.
<b>Segundo Transitorio</b>	Hasta en tanto el Consejo Directivo no designe a los miembros de la nueva Comisión Ejecutiva, los integrantes de la Junta de Gobierno permanecerán en sus cargos, en el entendido de que el plazo para que el Consejo Directivo integre la nueva Comisión Ejecutiva mediante la designación de sus miembros no podrá exceder de 90 (noventa) días naturales a partir de la aprobación
<b>Tercer Transitorio</b>	Por única ocasión y para la implementación de la reforma de Estatutos se establece que se integre un grupo de tres expresidentes de AMDA, quienes en conjunto con el Presidente Ejecutivo recibirán y analizarán la viabilidad de las propuestas para integrar la primera Comisión Ejecutiva
<b>Cuarto Transitorio</b>	Por única ocasión y a efecto de que se garantice la continuidad en la operación de la recién nombrada Comisión Ejecutiva, los Consejeros Independientes y los Representantes de Asociación de Marca ejercerán los cargos por períodos desiguales.

	<p>Consejeros Independientes: uno de ellos durará en su cargo 12 meses, el otro 24 meses y el tercero 36 meses.</p> <p>Representantes de Asociación de Marca: uno de ellos durará en su cargo 12 meses, el otro 24 meses, el tercero 36 y el cuarto 48 meses.</p>
--	---

## CUADRO COMPARATIVO

**A continuación se muestran en rojo lo que se elimina del texto vigente y en negritas lo que se modifica o adiciona en la propuesta de modificación:**

### ESTATUTOS SOCIALES AMDA

ART.	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1	<p>La denominación de la Asociación será "ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES" e irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". Asimismo, podrá usarse también la denominación abreviada "AMDA".</p> <p>De acuerdo <b>a</b> su naturaleza, "AMDA" no perseguirá fines de lucro o especulación.</p> <p><b>Las personas físicas o morales</b> representantes de las empresas asociadas de AMDA, los integrantes del Consejo Directivo o cualquier otra persona física o moral, se abstendrán de utilizar la denominación social o sus siglas para fines particulares o para cualquier otro objeto que no sea precisamente de los establecidos en estos Estatutos.</p>	<p>La denominación de la Asociación será "ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES" e irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". Asimismo, podrá usarse también la denominación abreviada "AMDA".</p> <p>De acuerdo <b>con</b> su naturaleza, "AMDA" no perseguirá fines de lucro o especulación.</p> <p>Los representantes de las empresas asociadas de AMDA, los integrantes del Consejo Directivo <b>o de la Comisión Ejecutiva</b> o cualquier otra persona física o moral, se abstendrán de utilizar la denominación social o sus siglas para fines particulares o para cualquier objeto que no sea precisamente de los establecidos en estos Estatutos</p>

2	<p>Serán objeto de “AMDA” los siguientes:</p> <p>A) Promover la unión, vinculación y colaboración entre las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de automotores que integran el sector del comercio automotor.</p> <p>B) Promover las actividades del sector del comercio automotor, en función del interés general de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo República Mexicana).</p> <p>C) Representar y defender los intereses generales y gremiales de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en la República Mexicana, ante toda clase de autoridades y organismos privados, así como interponer los recursos jurídicos necesarios ante las autoridades correspondientes para la defensa de sus intereses en los asuntos propios del comercio organizado de vehículos automotores en la República Mexicana.</p> <p>D) Analizar, prevenir, estudiar, resolver, y asesorar a las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores, respecto de todos los temas que directa o indirectamente afecten al sector del comercio automotor en la República Mexicana.</p> <p>E) Ser órgano de consulta y colaboración de autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional, y coadyuvar en el diseño e implantación de políticas y programas gubernamentales que faciliten la expansión y desarrollo de la actividad económica de la República Mexicana, incluyendo la regulación, vigilancia, seguridad y control del mercado automotor, así como la prevención de delitos.</p>	<p>Serán objeto de “AMDA” los siguientes:</p> <p>A) Promover la unión, vinculación y colaboración entre las empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias <b>o agencias</b> de automotores que integran el sector del comercio automotor.</p> <p>B) Promover las actividades del sector del comercio automotor, en función del interés general de las empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias <b>o agencias</b> de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la República Mexicana).</p> <p>C) Representar y defender los intereses generales y gremiales de las empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias <b>o agencias</b> de vehículos automotores en la República Mexicana, ante toda clase de autoridades y organismos privados, así como interponer los recursos jurídicos <b>y otros medios de defensa</b> necesarios ante las autoridades correspondientes para la defensa de sus intereses en los asuntos propios del comercio organizado de vehículos automotores en la República Mexicana.</p> <p>D) Analizar, prevenir, estudiar, resolver, y asesorar a las empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias <b>o agencias</b> de vehículos automotores, respecto de todos los temas que directa o indirectamente afecten al sector del comercio automotor en la República Mexicana.</p> <p>E) Ser órgano de consulta y colaboración con autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional, y coadyuvar en el diseño e implementación de políticas y programas gubernamentales que faciliten la expansión y desarrollo de la actividad económica de la República Mexicana, incluyendo la regulación, vigilancia, seguridad y control del mercado automotor, así como la prevención de delitos.</p>
---	--	---

<p>F) Concurrir con responsabilidad social al desarrollo económico nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>G) En su caso, prestar los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.</p> <p>H) Analizar y difundir la información jurídica, fiscal, económica, ecológica y demás temas que directa o indirectamente afecten al sector del comercio automotor.</p> <p>I) Actuar como árbitro, perito o síndico, en los términos de la legislación aplicable, en actos relacionados con el sector del comercio automotor cuando así lo soliciten sus asociados o las autoridades correspondientes. En su caso, el Consejo Directivo designará a la persona que actúe bajo esas figuras en representación de AMDA.</p> <p>J) Fomentar la comunicación y formar parte de organismos empresariales tanto nacionales como internacionales, para la mejor realización de su objeto.</p> <p>K) Promover entre sus asociados la integración y constitución de asociaciones de cobertura estatal o regional en la República Mexicana, con independencia jurídica de AMDA y patrimonio propio, para coadyuvar a la representación y defensa de los intereses gremiales ante situaciones específicas según cada entidad o región. En su caso, la interrelación de AMDA con estas asociaciones, se apegará al Reglamento, Convenios o cualquier otro acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo de AMDA.</p> <p>Para apoyar el funcionamiento de estas asociaciones, y atendiendo a la situación específica que presente cada una de ellas, AMDA aplicará</p>	<p>F) Concurrir con responsabilidad social al desarrollo económico nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>G) En su caso, prestar los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.</p> <p>H) Analizar y difundir la información jurídica, fiscal, económica, ecológica y demás temas que directa o indirectamente afecten al sector del comercio automotor.</p> <p>I) Actuar como <b>negociador, conciliador, mediador</b>, árbitro, perito o síndico, en los términos de la legislación aplicable, en actos relacionados con el sector del comercio automotor cuando así lo soliciten sus asociados o las autoridades correspondientes. En su caso, el Consejo Directivo designará a la persona que actúe bajo esas figuras en representación de AMDA.</p> <p>J) Fomentar la comunicación y formar parte de organismos empresariales tanto nacionales como internacionales, para la mejor realización de su objeto.</p> <p>K) Promover entre sus asociados la integración y constitución de asociaciones de cobertura estatal o regional en la República Mexicana, con independencia jurídica de AMDA y patrimonio propio, para coadyuvar a la representación y defensa de los intereses gremiales ante situaciones específicas, según cada entidad o región. En su caso, la interrelación de AMDA con estas asociaciones, se apegará al Reglamento, Convenios o cualquier otro acuerdo o instrumento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo de AMDA.</p> <p>Para apoyar el funcionamiento de estas asociaciones, y atendiendo a la situación específica que presente cada una de ellas, AMDA aplicará un</p>
--	--

	<p>un porcentaje de las cuotas aportadas por los asociados que se agrupen en dichas asociaciones, el cual será determinado anualmente por el Consejo Directivo, y que en ningún caso podrá ser inferior al 25% de dichas cuotas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de operatividad establecidos en el Reglamento, Convenios o cualquier otro acuerdo, que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo y, siempre que no se ponga en riesgo la estabilidad económica de AMDA.</p> <p>L) Participar en licitaciones para la obtención de concesiones federales, estatales o municipales, referentes a la prestación de servicios de carácter general en lo relacionado con el sector automotor.</p> <p>M) La adquisición de todo tipo de valores e instrumentos de crédito, así como la participación en fideicomisos, sociedades de inversión y cualquier otro tipo de sociedades y otras personas morales, con el propósito de inversión patrimonial, pero sin ánimo de lucro.</p> <p>N) El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p> <p>O) En general, realizar todas las actividades permitidas en el orden jurídico aplicable a las asociaciones civiles.</p> <p>Las actividades requeridas para el ejercicio del objeto de AMDA, quedarán limitadas a los lineamientos estratégicos que determine el Consejo Directivo y su Presidente Ejecutivo, así como la Junta de Gobierno, en los términos de sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los presentes Estatutos sociales.</p>	<p>porcentaje de las cuotas aportadas por los asociados que se agrupen en dichas asociaciones, el cual será determinado anualmente por el Consejo Directivo, <b>hasta del 25% de dichas cuotas</b>, siempre y cuando cumplan con los requisitos de operatividad y <b>calidad</b> establecidos en el Reglamento, Convenios o cualquier otro acuerdo <b>o instrumento</b> que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo y, siempre que no se ponga en riesgo la estabilidad económica de AMDA.</p> <p><b>En caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones que regulan la interrelación con AMDA, el Consejo Directivo podrá determinar suspender los apoyos de forma definitiva y crear de forma transitoria una delegación de AMDA con cobertura estatal o regional para coadyuvar a la representación y defensa de los intereses gremiales ante situaciones específicas según cada entidad o región.</b></p> <p>L) Participar <b>en toda clase de concursos, licitaciones y cualesquiera procedimientos de contratación que convoquen órganos o entidades de los gobiernos Federal y de los Estados y Municipios, incluyendo</b> para la obtención de concesiones federales, estatales o municipales, referentes a la prestación de servicios de carácter general en lo relacionado con el sector automotor, <b>y celebrar contratos de cualquier naturaleza con dichas entidades u órganos gubernamentales.</b></p> <p>M) La adquisición de todo tipo de valores e instrumentos de crédito, así como la participación en fideicomisos, sociedades de inversión y cualquier otro tipo de sociedades y otras personas morales, con el propósito de inversión patrimonial, pero sin ánimo de lucro.</p> <p>N) El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>
--	--	---

	<p>En virtud de lo anterior, la misión institucional de AMDA será constituirse como:</p> <p>A) Organismo que promueva de manera consistente la unión entre sus asociados.</p> <p>B) Enlace con las autoridades gubernamentales y organismos privados en la representación y defensa de los intereses de sus asociados.</p> <p>C) Institución que brinde servicio oportuno, eficaz y confiable a sus asociados.</p>	<p>O) <b>Dar cumplimiento a la presentación de avisos que correspondan a las distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias o agencias de automotores que integran el sector del comercio automotor en los términos y plazos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, así como cualquier normatividad aplicable en la materia.</b></p> <p>P) En general, realizar todas las actividades permitidas en el orden jurídico aplicable a las asociaciones civiles.</p> <p>En virtud de lo anterior, la misión institucional de AMDA será constituirse como:</p> <p>A) Organismo que promueva de manera consistente la unión entre sus asociados.</p> <p>B) Enlace con las autoridades gubernamentales y organismos privados en la representación y defensa de los intereses de sus asociados.</p> <p>C) Institución que brinde servicio oportuno, eficaz y confiable a sus asociados.</p> <p><b>Las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto de AMDA, quedarán limitadas y sujetas a los lineamientos estratégicos que determine el Consejo Directivo y su Presidente Ejecutivo, así como la Comisión Ejecutiva, en los términos de sus atribuciones y obligaciones conforme a estos Estatutos sociales.</b></p>
<p>3</p>	<p>El domicilio social de la Asociación estará radicado en el Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones, Asambleas o Congresos, en cualquier parte de la República Mexicana.</p>	<p>El domicilio social de la Asociación estará radicado en <b>la Ciudad de México</b>, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones, Asambleas o Congresos, en cualquier parte de la República Mexicana <b>o vía virtual o híbrida.</b></p>

4	La duración de la Asociación será indefinida subsistiendo, por lo tanto, mientras no sea legalmente disuelta.	
5	<p>Para ser asociado de AMDA se requerirá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>A) Ser persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana y tener su domicilio social en la República Mexicana.</b></p> <p><b>B) Tener como actividad comercial, la distribución, franquicia o concesión para la venta de vehículos automotores nuevos, ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, conforme a la legislación y normatividad vigente y aplicable.</b></p> <p>C) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación.</p> <p>D) <b>Hacer</b> su solicitud por escrito, ser aceptada por el Consejo Directivo, así como ser ratificada por la Asamblea General de Asociados.</p> <p>E) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por AMDA en los términos de estos Estatutos.</p>	<p>Para ser asociado de AMDA se requerirá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>A) Ser una Asociación civil legalmente constituida, existente y reconocida por AMDA que represente los intereses de empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias o agencias de vehículos automotores nuevos por marca genérica que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, y tener su domicilio social en la República Mexicana.</b></p> <p><b>Hasta en tanto no exista una Asociación civil con las características mencionadas en el párrafo anterior, se requerirá que las personas morales que deseen participar como asociados individuales estén constituidas y existan conforme la legislación mexicana, que tengan su domicilio en la República Mexicana, y deberán tener como actividad comercial la distribución, franquicia, concesión o agencia para la venta de vehículos automotores nuevos, ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, conforme a la legislación y normatividad vigente y aplicable.</b></p> <p>B) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación, <b>así como los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de dichos órganos en la esfera de sus respectivas facultades.</b></p> <p>C) <b>Presentar</b> su solicitud por escrito, ser aceptada por el Consejo Directivo, así como ser ratificada por la Asamblea General de Asociados.</p> <p>D) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por AMDA en los términos de estos Estatutos.</p>

6	<p>Los derechos de los asociados serán los siguientes:</p> <p>A) Ejercer todas las prerrogativas y beneficios que señalan estos estatutos.</p> <p>B) Concurrir libremente a las Asambleas Generales, <b>por sí mismos o</b> a través de <b>un</b> representante, <b>o a través de medios electrónicos o cualquier otro medio de acceso remoto, conforme a lo establecido en estos Estatutos</b>, con voz y ejerciendo su voto <b>ante</b> dichas Asambleas en los términos de estos Estatutos.</p> <p>C) Solicitar la intervención de AMDA en defensa y representación de sus intereses generales ante cualquier clase de autoridad u organismo privado.</p> <p>D) Solicitar y obtener toda la información, datos, servicios, asesoría y colaboración que AMDA suministre a sus asociados en forma generalizada o individual en asuntos que afecten el desarrollo <b>del sector del comercio distributivo</b>, derivado de sus actividades como distribuidor, concesionario o franquiciatario de vehículos automotores.</p> <p>E) Presentar iniciativas ante la Asamblea General conforme a estos Estatutos.</p> <p>F) Designar a un representante quien podrá desempeñar cualquiera de los cargos o comisiones que AMDA le confiera.</p> <p><b>G) Proponer a nuevos asociados.</b></p>	<p>Los derechos de los asociados serán los siguientes:</p> <p>A) Ejercer todas las prerrogativas y beneficios que señalan estos <b>Estatutos</b>.</p> <p>B) Concurrir libremente a las Asambleas Generales <b>debidamente representados por conducto de cualquiera de sus accionistas o socios y/o administradores previamente reconocidos por la AMDA o mediante apoderado con poder general, especial o con carta poder simple otorgada ante dos testigos expedida a favor de persona(s) física(s) determinada(s), misma que deberá ser firmada por el representante legal del asociado.</b></p> <p>C) Solicitar la intervención de AMDA en defensa y representación de sus intereses <b>o los de sus asociados, siempre y cuando sean</b> generales, ante cualquier clase de autoridad <b>de gobierno</b> u organismo privado.</p> <p>D) Solicitar y obtener toda la información, datos, servicios, asesoría y colaboración que AMDA suministre a sus asociados en forma generalizada o individual en asuntos que afecten el desarrollo del sector, derivado de sus actividades como distribuidor, concesionario, franquiciatario <b>o agencia</b> de vehículos automotores.</p> <p>E) Presentar iniciativas ante la Asamblea General conforme a estos Estatutos.</p> <p>F) Designar a un representante, quien podrá desempeñar cualquiera de los cargos o comisiones que AMDA le confiera.</p>
---	---	--

7	<p>Las obligaciones de los asociados serán las siguientes:</p> <p>A) Cubrir puntualmente las cuotas, conforme a lo que se estipula en los presentes Estatutos.</p> <p>B) Hacer que sus representantes desempeñen los cargos y comisiones que AMDA les confiera.</p> <p>C) Fomentar la mejor relación con los demás <b>distribuidores</b> asociados.</p> <p>D) Procurar el prestigio, respeto y engrandecimiento de la Asociación.</p> <p>E) Someterse expresamente a estos Estatutos, en su caso, a los Reglamentos que de ellos emanen, al Código de Honor, a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación y a las normas y prácticas adoptadas por la misma.</p> <p>F) No transferir a terceras personas su calidad de <b>Asociado</b>.</p>	<p>Las obligaciones de los asociados serán las siguientes:</p> <p>A) Cubrir puntualmente las cuotas, conforme a lo que se estipula en los presentes Estatutos.</p> <p>B) Hacer que sus representantes desempeñen los cargos y comisiones que AMDA les confiera.</p> <p>C) Fomentar la mejor relación con los demás asociados.</p> <p>D) Procurar el prestigio, respeto y engrandecimiento de la Asociación.</p> <p>E) Someterse expresamente a estos Estatutos, en su caso, a los Reglamentos que de ellos emanen, al Código de Honor, a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación, <b>a los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de dichos órganos en la esfera de sus respectivas facultades</b> y a las normas y prácticas adoptadas por la <b>Asociación</b>.</p> <p>F) No transferir a terceras personas su calidad de <b>asociado</b>.</p>
---	---	---

<p>8</p>	<p>La calidad de asociado se perderá por las siguientes causas:</p> <p><b>A) Por dejar de tener el carácter de distribuidor, concesionario o franquiciatario de vehículos automotores nuevos, en los términos de los contratos respectivos que les otorgue este carácter y de lo establecido por la normatividad correspondiente para la venta de automotores nuevos en la República Mexicana.</b></p> <p>B) Por falta de pago de cuotas, según lo determine el Consejo Directivo.</p> <p>C) Por incurrir en prácticas contrarias a la ética comercial, según lo determine la Comisión de Honor con base en los presentes Estatutos.</p> <p>D) Por llevar a cabo actos contrarios a los intereses que salvaguarda AMDA o de sus asociados en lo particular, <b>o ser declarado judicialmente en concurso mercantil fraudulento.</b></p> <p>E) Por transferir a terceras personas su calidad de <b>Asociado.</b></p> <p>F) Por cualquier otra causa establecida en estos Estatutos.</p> <p>La determinación por la cual se priva a un asociado de tal calidad, se tomará por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo de AMDA, debiendo ser ratificado por la Asamblea General de Asociados, excepción hecha de las que <b>se tomen</b> fundándose en los incisos A) y B) de este Artículo, pues éstas se aplicarán automáticamente.</p>	<p>La calidad de asociado se perderá por las siguientes causas:</p> <p><b>A) Por que la asociación civil deje de existir o de representar los intereses de las distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias o agencias de la marca genérica de vehículos nuevos que le dio origen.</b></p> <p><b>En el caso de un asociado en lo individual, por dejar de tener el carácter de distribuidor, concesionario, franquiciatario o agencia de vehículos automotores nuevos, en los términos de los contratos respectivos que le otorguen este carácter y de lo establecido por la normatividad correspondiente para la venta de automotores nuevos en la República Mexicana.</b></p> <p>B) Por falta de pago de cuotas, según lo determine el Consejo Directivo.</p> <p>C) Por incurrir en prácticas contrarias a la ética comercial, según lo determine el <b>Comité</b> de Honor con base en los presentes Estatutos.</p> <p>D) Por llevar a cabo actos contrarios a los intereses que salvaguarda AMDA o de sus asociados en lo particular.</p> <p>E) Por transferir a terceras personas su calidad de <b>asociado.</b></p> <p>F) Por cualquier otra causa establecida en estos Estatutos.</p> <p>La determinación por la cual se priva a un asociado de tal calidad, se tomará por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo de AMDA, debiendo ser ratificado por la Asamblea General de Asociados, excepción hecha de las que <b>exclusiones fundadas</b> en los incisos A) y B) de este Artículo, <b>mismas que</b> se aplicarán automáticamente.</p>
----------	--	--

9	<p>Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos como tales, por falta de cumplimiento a sus obligaciones sociales que no ameriten su expulsión. Esta sanción será aplicada por el Consejo Directivo, quien fijará la duración de la misma, pero en tanto subsista, el asociado seguirá obligado a cumplir con todas las obligaciones que le imponen <b>los estatutos sociales</b>.</p>	<p>Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos como tales, por falta de cumplimiento a sus obligaciones sociales que no ameriten su expulsión. Esta sanción será aplicada por el Consejo Directivo, quien fijará la duración de la misma, pero en tanto subsista, el asociado seguirá obligado a cumplir con todas las obligaciones que le imponen <b>estos Estatutos</b>.</p>
10	<p>Las cuotas a cargo de los asociados, serán de tres clases:</p> <p>A) <b>Ordinarias, cuyo monto y forma será determinada por el Consejo Directivo, mismas que serán en forma anual, respecto a la asignación de vehículos automotores para cada asociado.</b> AMDA podrá establecer los convenios necesarios con las plantas armadoras y/o las asociaciones de marca, para el efecto de que éstas entreguen directamente a AMDA las cuotas correspondientes en forma oportuna.</p> <p>B) Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir las partidas eventuales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de la Asociación y su monto será determinado por el Consejo Directivo, así como su forma de pago y cualquier otra característica de las mismas.</p> <p>C) Especiales, derivadas de la prestación de servicios específicos a determinados asociados que así lo soliciten <b>y su</b> monto será determinado por el Consejo Directivo, así como su forma de pago y cualquier otra característica de las mismas.</p> <p>Las cuotas estarán siempre amparadas por documentación expedida por AMDA, que reúna los requisitos fiscales vigentes.</p>	<p>Las cuotas a cargo de los asociados, serán de tres clases:</p> <p>A) <b>Ordinarias, mismas que serán de carácter anual, cuyo monto y forma de pago serán determinados por el Consejo Directivo con base en las cifras relativas a la asignación y retiro de vehículos automotores nuevos por parte del ensamblador, importador o fabricante para cada asociado de la Asociación de marca genérica; o para el asociado en lo individual en caso de no contar con Asociación de marca.</b> AMDA podrá establecer los convenios necesarios con las plantas armadoras y/o las asociaciones de marca, para el efecto de que éstas entreguen directamente a AMDA las cuotas correspondientes en forma oportuna.</p> <p>B) Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir las partidas eventuales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de la Asociación y su monto será determinado por el Consejo Directivo, así como su forma de pago y cualquier otra característica de las mismas.</p> <p>C) Especiales, derivadas de la prestación de servicios específicos a determinados asociados que así lo soliciten, <b>cuyo</b> monto será determinado por el Consejo Directivo, así como su forma de pago y cualquier otra característica de las mismas.</p> <p>Las cuotas estarán siempre amparadas por documentación expedida por AMDA que reúna los requisitos fiscales vigentes.</p>

11	<p>La Asamblea General se integrará por los asociados de esta Asociación y será la autoridad máxima de AMDA, pudiendo en consecuencia, tomar todos los acuerdos que estime <b>conveniente</b> y ejecutarlos de conformidad con estos Estatutos. Dichos acuerdos obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes.</p> <p>No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución de una Asamblea General más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva y que se contengan en <b>la</b> orden del día especificado en la misma; los que se tomaren en contravención de este artículo, serán nulos de pleno derecho, <b>por lo que</b> dichos asuntos podrán incluirse en la <b>próxima</b> convocatoria para la siguiente Asamblea General de Asociados.</p>	<p>La Asamblea General se integrará por los asociados de esta Asociación y será la autoridad máxima de AMDA, pudiendo en consecuencia, tomar todos los acuerdos que estime <b>convenientes</b> y ejecutarlos de conformidad con estos Estatutos. Dichos acuerdos obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes.</p> <p>No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución de una Asamblea General más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva y que se contengan en <b>el</b> orden del día especificado en la misma; los que se tomaren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho, <b>en el entendido de que</b> dichos asuntos podrán incluirse en la convocatoria para la siguiente Asamblea General de Asociados.</p>
12	<p>Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Unas <b>u</b> otras se reunirán en el lugar que señale la convocatoria y su funcionamiento se apegará a lo establecido por estos Estatutos.</p>	<p>Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Unas <b>y</b> otras se reunirán en el lugar que señale la convocatoria y su funcionamiento se apegará a lo establecido por estos Estatutos, en el entendido de que podrán celebrarse <b>en cualquiera de las siguientes modalidades:</b></p> <p>(a) <b><u>Presencial</u></b>, mediante reunión en cualquier lugar dentro del domicilio social o de la República Mexicana, según lo señale la convocatoria correspondiente.</p> <p>(b) <b><u>Virtual</u></b>, por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los asociados el acceso.</p> <p>(c) <b><u>Híbrida</u></b>, que serán aquellas asambleas en modalidad presencial que a su vez permitan a los asociados participar por videoconferencia, en cuyo caso la convocatoria señalará esta modalidad y el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica</p>

		<b>o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los asociados el acceso.</b>
13	Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, preferentemente dentro de los tres primeros meses del año siguiente al término de cada ejercicio social.	
14	Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o bien cuando lo pidan, por escrito, el 5% (cinco por ciento) o más de los asociados.	

15	<p><b>Una</b> Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando se encuentren representados como mínimo la mitad más uno de los asociados <b>en Primera Convocatoria</b> y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados <b>presentes o</b> representados.</p>	<p><b>En Primera Convocatoria, la</b> Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente <b>reunida e</b> instalada cuando se encuentren <b>debidamente</b> representados como mínimo la mitad más uno de los asociados y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados <b>debidamente representados en la Asamblea.</b></p> <p>Cuando no pudiera reunirse el quórum requerido para celebrar la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, ésta se celebrará válidamente en Segunda Convocatoria una hora después de la fijada originalmente con los asociados debidamente representados que concurren, de lo cual se avisará en la convocatoria original, en el entendido de que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados debidamente representados.</p> <p>Por lo que se refiere a la Asamblea General Extraordinaria, en Primera Convocatoria se considerará legalmente reunida e instalada cuando se encuentren debidamente representados cuando menos la mitad más uno de los asociados y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los asociados debidamente representados, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Cuando no pudiera reunirse el quórum requerido para celebrar la Asamblea General Extraordinaria en Primera Convocatoria, ésta se celebrará válidamente en Segunda Convocatoria una hora después de la fijada con los asociados debidamente representados que concurren, de lo cual se avisará en la convocatoria original, en el entendido de que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.</p> <p>No obstante lo señalado en el párrafo anterior, tratándose de una Asamblea General Extraordinaria de asociados que tenga por objeto modificar cualquier artículo de estos Estatutos Sociales, o acordar sobre la disolución de la Asociación, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. En este caso, invariablemente será necesario que se cuente con un quórum de asistencia cuando menos la mitad más uno</p>
----	--	---

		<p><b>de los asociados y que los acuerdos respectivos sean tomados por cuando menos por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados presentes o representados en dicha Asamblea General Extraordinaria.</b></p>
16	<p>La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la misma, y deberá de estar firmada por el responsable autorizado de dicha convocatoria, asimismo, deberá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación o, en su caso, enviadas por cualquier medio fehaciente de comunicación a <b>los domicilios o a las direcciones de correo electrónico que cada uno de los asociados hubiere proporcionado para tal efecto</b>, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.</p> <p>Asimismo, sólo en los casos en que el Consejo Directivo determine necesario convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados con carácter de urgente, dicha <b>asamblea</b> será convocada válidamente por el Consejo Directivo, o su Presidente Ejecutivo, también podrán ser convocadas por el Secretario o cualquier otra persona, <b>si cualquiera de estos hubiesen sido previamente delegados por el Consejo Directivo; deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la misma; deberá de estar firmada por el responsable autorizado de dicha convocatoria, y ser enviada por cualquier medio fehaciente de comunicación con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse</b>, en el entendido que en el orden del día de dicha Asamblea convocada con el carácter de urgente, no podrá contener la designación de los miembros del Consejo Directivo.</p>	<p>La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la misma, y deberá de estar firmada por el responsable autorizado de dicha convocatoria. <b>Tratándose de una Asamblea a celebrarse ya sea en modalidad virtual o híbrida, además en la convocatoria deberá de señalarse el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña. En cualquier caso, la convocatoria</b> deberá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación o, en su caso, <b>enviada a todos los asociados</b> por cualquier medio fehaciente de comunicación, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse <b>la Asamblea.</b></p> <p>Asimismo, sólo en los casos en que el Consejo Directivo determine necesario convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados con carácter de urgente, dicha <b>Asamblea</b> será convocada válidamente por el Consejo Directivo, o su Presidente Ejecutivo, o por el Secretario o cualquier persona <b>previamente delegada por escrito</b> por el Consejo Directivo, <b>debiendo la convocatoria cumplir con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior</b>, en el entendido que en el orden del día de dicha Asamblea convocada con el carácter de urgente no podrá contener la designación de los miembros del Consejo Directivo.</p> <p><b>El Consejo Directivo deberá de convocar a Asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.</b></p>

17	<p>Cuando no pudiera reunirse quórum para celebrar la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, ésta se celebrará válidamente en Segunda Convocatoria una hora después de la fijada con los asociados que concurren, lo cual se avisará en la convocatoria original, en el entendido de que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados.</p> <p>No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Sexto y en el párrafo anterior, en el supuesto de que se trate de una Asamblea General Extraordinaria de asociados que tenga por objeto modificar cualquier artículo de estos Estatutos Sociales, o que acuerde la disolución de la Asociación, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. En este caso, invariablemente será necesario que se cuente con un quórum de cuando menos la mitad más uno de los asociados y los acuerdos respectivos sean tomados por cuando menos por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados presentes o representados en dicha Asamblea Extraordinaria.</p>	<p>El Consejo Directivo establecerá los lineamientos y reglas necesarias para garantizar que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias celebradas en modalidad virtual o híbrida cuenten con un registro adecuado de los asociados, asegurar una debida convocatoria, establecer las bases para la acreditación de representantes, proveer los lineamientos para establecer claves y contraseñas de seguridad para los participantes, asegurar la secrecía del voto cuando así lo determine el Consejo Directivo, establecer los mecanismos de verificación de los votos emitidos y todas aquellas condiciones y características adicionales que el Consejo Directivo determine, a fin de establecer un proceso confiable y transparente en la toma de resoluciones mediante cualquiera de dichas modalidades, así como el cumplimiento los requisitos previstos para las mismas en estos Estatutos.</p>
----	---	---

18	<p>Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de revisar y resolver lo siguiente:</p> <p>A) Aprobar el informe de las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior por el Consejo Directivo presentado a la Asamblea a través del Presidente Ejecutivo de AMDA.</p> <p>B) Aprobar el informe sobre la situación financiera correspondiente al año inmediato anterior, reflejada en los estados financieros, presentado a través del Tesorero del Consejo Directivo, así como el informe del mismo.</p> <p>C) Aprobar el informe del Comisario de AMDA.</p> <p>D) Aprobar los presupuestos para el ejercicio social en curso, presentados por el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo.</p> <p>E) Aprobar las iniciativas que presenten los asociados, el Presidente Ejecutivo y el Consejo Directivo, previamente estudiadas y dictaminadas por la <b>Junta de Gobierno</b> y el propio Consejo.</p> <p>F) Aprobar la designación de los miembros del Consejo Directivo, en los términos de lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos, o en su caso, proceder a la ratificación de las personas que ocupen esos cargos; <b>en el entendido que las personas que ocupen los cargos de Tesorero y Secretario serán elegidos por el Consejo Directivo en los términos del artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos.</b></p> <p>G) Ratificar la admisión o exclusión de asociados.</p> <p><b>H) Nombrar o ratificar al Comisario de AMDA.</b></p>	<p>Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de revisar y resolver lo siguiente:</p> <p>A) Aprobar el informe de las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior por el Consejo Directivo, <b>mismo que</b> será presentado a la Asamblea a través del Presidente Ejecutivo de AMDA.</p> <p>B) Aprobar el informe sobre la situación financiera correspondiente al año inmediato anterior, reflejada en los estados financieros, <b>mismo que</b> será presentado a través del <b>Director General</b>, así como el informe del mismo <b>sobre las actividades y principales proyectos de la Asociación.</b></p> <p>C) Aprobar el informe del <b>Comité de Auditoría.</b></p> <p>D) Aprobar los presupuestos para el ejercicio social en curso, presentados por el <b>Director General.</b></p> <p>E) Aprobar las iniciativas que presenten los asociados, el Presidente Ejecutivo y el Consejo Directivo, previamente estudiadas y dictaminadas por la <b>Comisión Ejecutiva</b> y el propio Consejo <b>Directivo.</b></p> <p>F) Aprobar la designación de los miembros <b>y funcionarios</b> del Consejo Directivo, en los términos de lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos, o en su caso, proceder a la ratificación <b>o revocación</b> de las personas que ocupen esos cargos.</p> <p>G) Ratificar la admisión o exclusión de asociados.</p> <p>H) <b>Establecer cualquier órgano de gobierno intermedio y cargo en la Asociación, así como nombrar, ratificar o revocar a cualquier persona para ocupar cualquier cargo en la Asociación.</b></p>
----	---	--

	<b>I) Nombrar, ratificar o revocar cualquier cargo conferido por la Asamblea.</b>	
19	Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se ocuparán de resolver los asuntos que no estén reservados para ser tratados en una Asamblea General Ordinaria y para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con <b>la</b> correspondiente orden del día <b>y se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentren representados cuando menos la mitad más uno de los asociados en Primera Convocatoria y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, salvo lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos. Cuando no pudiera reunirse quórum para celebrar la Asamblea General Extraordinaria en Primera Convocatoria, ésta se celebrará válidamente en Segunda Convocatoria una hora después de la fijada con los asociados que concurran, lo cual se avisará en la convocatoria original, en el entendido de que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, salvo lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.</b>	Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se ocuparán de resolver los asuntos que no estén reservados para ser tratados en una Asamblea General Ordinaria y para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con <b>el</b> correspondiente orden del día.  <b>Además, será la Asamblea General Extraordinaria la que pueda resolver (i) otorgar y delegar poderes para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal; (ii) sobre que la AMDA se constituya en aval o fiador u otorgue cualquier otro tipo de garantía ante terceros, y (iii) sobre la enajenación de los bienes inmuebles de AMDA.</b>

20	<p>Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, cada asociado sólo tendrá derecho <b>a un voto. Los asociados podrán ser representados en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso, mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, expedida a favor de la persona que los represente, misma que deberá ser firmada por el representante legal del asociado.</b></p> <p><b>Las Asambleas Generales estarán integradas por los asociados, quienes acreditarán su representación por medio de carta poder. Cada</b> representante podrá representar a <b>los asociados que le otorguen carta poder específica por cada una de ellos.</b> Los representantes podrán sustituir el mandato a favor de tercera persona, en una o varias de sus representaciones, sólo con autorización expresa del asociado mandante, <b>contenidas</b> en las cartas poder respectivas.</p>	<p>Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, cada asociado tendrá derecho <b>al número de votos, que corresponda con base en el número de puntos que obtenga conforme a la participación en el mercado con base en el reporte de ventas de vehículos nuevos del mes de diciembre del año inmediato anterior emitido por AMDA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de menos del 5%, tiene derecho a 1 punto</li> <li>2. Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de 5% o más tiene derecho a 2 puntos.</li> <li>3. Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de 10% o más tiene derecho a 3 puntos.</li> <li>4. En el caso de los distribuidores que estén asociados a AMDA y que carecen de una asociación de marca legalmente constituida, se deberán de poner de acuerdo con los que estén en la misma situación para nombrar un representante común, en el entendido de que el grupo de distribuidores que se encuentren en tal supuesto tendrán en su conjunto derecho a 1 punto</li> </ol> <p>Los asociados podrán ser representados en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso, por conducto de cualquiera de sus accionistas o socios y/o administradores previamente reconocidos por la AMDA, o bien mediante apoderado con poder general, especial o con carta poder simple otorgada ante dos testigos expedida a favor de persona(s) física(s) determinada(s), misma que deberá ser firmada por el representante legal del asociado.</p> <p>Un mismo representante podrá representar a <b>diversos</b> asociados . Los representantes podrán sustituir el mandato a favor de tercera persona, en una o varias de sus representaciones, sólo con autorización expresa del</p>
----	--	---

		<p>asociado mandante, <b>contenida en sus poderes</b> o en las cartas poder respectivas.</p> <p><b>En cualquier caso, AMDA se reserva el derecho de verificar que cualquier representante esté debidamente facultado para representar a cualquier asociado.</b></p> <p><b>A las Asambleas podrán acudir aquellos invitados que se considere conveniente por los asuntos del orden del día a tratar, mismos que deberán ser admitidos por mayoría de votos de los asociados representados.</b></p>
21	<p>Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, fungiendo como Secretario el del Consejo Directivo. En caso necesario, la Asamblea designará sustitutos a falta de las personas que ocupen estos cargos.</p> <p>Al iniciarse la Asamblea, el Presidente designará la Comisión de Escrutadores, que estará integrada por <b>los representantes de 2</b> (dos) asociados y que se encargará de hacer el cómputo de la asistencia, certificando el quórum así como el cómputo de las votaciones.</p>	<p>Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, fungiendo como Secretario el <b>Director General</b>. En caso necesario, la Asamblea designará sustitutos a falta de las personas que ocupen estos cargos.</p> <p>Al iniciarse la Asamblea, el Presidente designará la Comisión de Escrutadores, que estará integrada por 2 (dos) personas y que se encargará de hacer el cómputo de la asistencia, certificando el quórum así como el cómputo de las votaciones</p>
22	<p>En cada Asamblea General los asociados deberán de registrarse con su firma en la lista de participantes que previamente elaborará el Secretario <b>del Consejo Directivo</b> para este fin y, que incluirá al total de los asociados registrados en la Asociación.</p> <p>Las actas de las Asambleas Generales las elaborará el Secretario dentro de los <b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, para su revisión y firma de las personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Escrutadores que se hubiesen designado para</p>	<p>En cada Asamblea General los asociados deberán de registrarse con su firma en la lista de participantes que previamente elaborará el Secretario para este fin y, que incluirá al total de los asociados registrados en la Asociación. <b>Tratándose de Asambleas celebradas en modalidad virtual o híbrida se recabará evidencia de las personas que hayan concurrido, incluyendo de aquellos Asociados que hayan estado debidamente representados.</b></p> <p>Las actas de las Asambleas Generales las elaborará el Secretario dentro de los <b>15 (quince)</b> días naturales siguientes a la fecha de la celebración de las mismas, para su revisión y evidencia de las personas que fungieron como</p>

	comprobar el carácter de asociados que asistieron, su representación y para comprobar el quórum.	Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Escrutadores que se hubiesen designado para comprobar el carácter de asociados que asistieron, su representación y para comprobar el quórum.
23	Reunido el quórum requerido por los Estatutos, el Presidente de la Asamblea declarará legalmente instalada la Asamblea en sesión permanente, por todo el tiempo que sea necesario para desahogar, discutir y resolver el orden del día, con el horario que señale el propio Presidente de la Asamblea, sin que la Asamblea pueda ser disuelta antes de que cumpla el objeto para el cual fue convocada.	
24	<p>El Presidente de la Asamblea tendrá las más amplias facultades para solicitar que las personas que no sean asociados, abandonen <b>el recinto</b> de la Asamblea cuando, por la naturaleza del asunto que se fuere a discutir, lo considere conveniente.</p> <p>Asimismo, el Presidente de la Asamblea tendrá las más amplias facultades para hacer efectivos los apoyos que estime convenientes o necesarios para mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de la Asamblea.</p>	<p>El Presidente de la Asamblea tendrá las más amplias facultades para solicitar que las personas que no sean <b>representantes debidamente acreditados de asociados y que hayan sido invitados a la Asamblea</b>, abandonen la Asamblea cuando, por la naturaleza del asunto que se fuere a discutir, lo considere conveniente.</p> <p>Asimismo, el Presidente de la Asamblea tendrá las más amplias facultades para hacer efectivos los apoyos que estime convenientes o necesarios para mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de la Asamblea.</p>
25	La Asamblea General designará uno o varios delegados especiales para que, conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar el acta de la Asamblea General de Asociados correspondiente.	

26	<p>Los asociados tendrán el derecho de presentar iniciativas al Presidente Ejecutivo de la Asociación, quien las turnará a la <b>Junta de Gobierno</b> para ser dictaminadas, y turnadas al Consejo Directivo, quien en su caso las presentará a la Asamblea General Ordinaria para que la misma resuelva.</p> <p>Para tal efecto los asociados deberán enviar sus iniciativas para estudio y dictamen con antelación a la celebración de la siguiente junta del Consejo Directivo previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Todas las iniciativas aprobadas en la Asamblea General Ordinaria, serán turnadas al Presidente Ejecutivo, para que éste ejecute los acuerdos adoptados.</p>	<p>Los asociados tendrán el derecho de presentar iniciativas al Presidente Ejecutivo de la Asociación quien las turnará a la <b>Comisión Ejecutiva</b> para ser dictaminadas, y turnadas al Consejo Directivo, quien en su caso, las presentará a la Asamblea General Ordinaria para que la misma resuelva.</p> <p>Para tal efecto, los asociados deberán enviar sus iniciativas para estudio y dictamen con antelación a la celebración de la siguiente junta del Consejo Directivo previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Todas las iniciativas aprobadas en la Asamblea General Ordinaria, serán turnadas al Presidente Ejecutivo, para que éste ejecute los acuerdos adoptados.</p>
27	<p>De cada Asamblea se formará un expediente al que se agregará:</p> <p>A) Un ejemplar de la publicación de la convocatoria.</p> <p>B) La lista de asistencia con las firmas de los participantes.</p> <p>C) Un duplicado del acta.</p> <p>D) Las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto del poder notarial en su caso.</p> <p>E) Los informes, dictámenes y toda la documentación que se presente durante el desarrollo de la Asamblea.</p>	<p>De cada Asamblea se formará un expediente al que se agregará:</p> <p>A) Un ejemplar de la publicación de la convocatoria.</p> <p>B) La lista de asistencia con las firmas de los participantes, <b>o en caso de virtual o híbrida, evidencia de las personas que hayan concurrido, incluyendo de aquellos Asociados que hayan estado debidamente representados.</b></p> <p>C) Un duplicado del acta.</p> <p>D) Las cartas poder que se hubiesen presentado o un extracto del poder notarial en su caso.</p> <p>E) Los informes, dictámenes y toda la documentación que se presente durante el desarrollo de la Asamblea.</p>

28	<p>En adición a lo anterior, los asociados podrán celebrar, o estar presentes en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a través de medios electrónicos de manera remota, tales como videoconferencia, correo electrónico, portales de Internet, o por cualquier otro medio que la tecnología desarrolle y que les permita estar presentes a distancia ya sea por medio de mensajes de texto, voz, imagen, o de cualquiera otra manera, para lo cual el Consejo Directivo establecerá los lineamientos y reglas necesarias para garantizar que dicha modalidad de asambleas, cumple con los requisitos de establecer un registro adecuado de los asociados por los medios antes señalados, asegurar una debida convocatoria, establecer las bases para la acreditación de representantes, proveer los lineamientos para establecer claves y contraseñas de seguridad para los participantes, asegurar la secrecía del voto cuando así lo determine el Consejo Directivo, establecer los mecanismos de verificación de los votos emitidos y todas aquellas condiciones y características adicionales que el Consejo Directivo determine, a fin de establecer un proceso confiable y transparente en la toma de resoluciones por esta vía.</p>	<p>Tratándose de Asambleas celebradas en forma virtual o híbrida, la reunión deberá grabarse y conservarse dicha grabación por el Consejo Directivo y el Director General (como Secretario) de la Asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva, misma que podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario quienes podrán firmar con firma autógrafa o con Firma Electrónica Avanzada o con otro tipo de firma electrónica a través de la plataforma y el proveedor de servicios que se consideren confiables y fidedignas.</p>
----	---	--

29

**La administración de** AMDA estará a cargo de un Consejo Directivo, constituido por **tantos** Consejeros Propietarios, y sus respectivos Suplentes, como se indica en las reglas 1, 2 y 3 siguientes, así como por **4 (cuatro)** consejeros independientes, **el cual estará integrado** de conformidad con las siguientes Reglas:

1. **Los asociados agrupados en** asociaciones de marca genérica, legalmente **constituidas y reconocidas** por AMDA, **convienen, por delegación, en ejercer su derecho a ser representados ante el Consejo Directivo de AMDA**, proponiendo a un consejero propietario y su respectivo suplente **a través de las asociaciones de marca genérica que los agrupen**. Estas propuestas deberá presentarse por las asociaciones de marca por escrito al Presidente Ejecutivo de AMDA, a más tardar 10 (diez) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo.

El consejero propietario que sea propuesto **por los asociados a través de** cada asociación de marca genérica, será aquella persona que ocupe, el cargo de Presidente del consejo directivo de la asociación de que se trate y, su suplente aquella que ocupe, el cargo de Vicepresidente de dicho consejo.

Los consejeros propietarios y suplentes, representantes de los asociados agrupados a través de las asociaciones de marca genérica, serán aquellos que estén en funciones en los términos del párrafo anterior, en el momento en que sea celebrada la Asamblea General Ordinaria que los designe, y ejercerán sus cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de esta Asociación que los remueva de su cargo y que designe a sus sucesores. En el supuesto de que otras personas distintas a las ya nombradas como consejeros de AMDA sean designadas para ocupar dichos cargos en la asociación de marca correspondiente, pasarán a ocupar los cargos de

**La rectoría estratégica de** AMDA estará a cargo de un Consejo Directivo, constituido por (i) Consejeros Propietarios, y sus respectivos Suplentes, en términos de las reglas 1, 2 y 3 siguientes, **y en todo momento todo Consejero mientras permanezca como tal deberá de contar con tenencia accionaria no menor al 10% de una empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores nuevos que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país;** así como por (ii) **3 (tres)** consejeros independientes, de conformidad con las siguientes Reglas:

1. **Cada una de las asociaciones de marca genérica**, legalmente **constituida y reconocida** por AMDA, **ejercerá** su derecho a ser **representada** en el Consejo Directivo de AMDA, proponiendo a un consejero propietario y su respectivo suplente. Estas propuestas deberán presentarse por **medio de la asociación** de marca por escrito al **Director General** de AMDA, a más **tardar 5 (cinco)** días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo.

El consejero propietario que sea propuesto por cada asociación de marca genérica, será **preferentemente** aquella persona que ocupe, el cargo de Presidente del consejo directivo **u órgano equivalente** de la asociación de que se trate y, su suplente aquella que ocupe **preferentemente** el cargo de Vicepresidente de dicho consejo **o equivalente**.

Los consejeros propietarios y suplentes, representantes de los asociados agrupados a través de las asociaciones de marca genérica, serán **preferentemente** aquellos que estén en funciones en los términos del párrafo anterior, en el momento en que sea celebrada la Asamblea General Ordinaria que los designe, y ejercerán sus cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de esta Asociación que los remueva de su cargo y que designe a sus sucesores, **salvo en aquellos casos que resulte imposible o por notificación por escrito de la asociación de marca genérica que corresponda**. En el supuesto de que otras personas distintas

<p>consejero propietario y consejero suplente de esta Asociación, lo cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la asociación de marca genérica de que se trate, deberá de notificar por escrito a esta Asociación del cambio en su <b>Consejo Directivo</b>, a fin de que AMDA realice el cambio correspondiente en el Consejo Directivo.</p> <p>2. En adición a los Consejeros designados según la Regla 1 anterior, los asociados <b>agrupados en asociaciones</b> estatales o regionales, debidamente constituidas y reconocidas por AMDA, podrán proponer a un consejero propietario y a su respectivo suplente, por cada una de las zonas geográficas que se establecen a continuación, según la ubicación de dichas asociaciones:</p> <p><i>ZONA I.- FRONTERA NORTE:</i> Franja fronteriza de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.</p> <p><i>ZONA II.- ZONA NORTE:</i> Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.</p> <p><i>ZONA III.- ZONA CENTRO:</i> Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y Distrito Federal.</p> <p><i>ZONA IV.- ZONA SUR:</i> Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p> <p>Los consejeros propietarios y suplentes propuestos según esta Regla 2, serán propuestos por mayoría de votos de las asociaciones estatales que pertenezcan a la misma zona geográfica. Estas</p>	<p>a las ya nombradas como consejeros de AMDA sean designadas para ocupar dichos cargos en la asociación de marca correspondiente, pasarán a ocupar los cargos de consejero propietario y consejero suplente de esta Asociación, lo cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la asociación de marca genérica de que se trate, deberá de notificar por escrito a esta Asociación del cambio en su <b>consejo directivo o equivalente</b>, a fin de que AMDA realice el cambio correspondiente en el Consejo Directivo.</p> <p><b>En el caso de los distribuidores que tengan el carácter de asociados de la Asociación y que no cuenten con una asociación de marca legalmente constituida, se deberán de poner de acuerdo con los que estén en la misma situación para proponer a sus consejeros propietario y suplente. Estas propuestas deberán presentarse por escrito al Director General de AMDA, a más tardar 5 (cinco) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros del Consejo Directivo.</b></p> <p>2. En adición a los Consejeros designados según la Regla 1 anterior, las asociaciones estatales o regionales debidamente constituidas y reconocidas por AMDA podrán proponer a un consejero propietario y a su respectivo suplente por cada una de las zonas geográficas que se establecen a continuación, según la ubicación de dichas asociaciones:</p> <p><i>ZONA I.- FRONTERA NORTE:</i> Franja fronteriza de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.</p> <p><i>ZONA II.- ZONA NORTE:</i> Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.</p>
---	--

	<p>propuestas las deberán presentar a AMDA por escrito al Presidente Ejecutivo de AMDA, dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo.</p> <p>3. El Presidente del Comité de Camiones y, en su caso, los Presidentes de los diversos Comités de vehículos automotores que llegasen a ser autorizados por resolución de la Asamblea General de Asociados, mismos que tendrán derecho a un voto cada uno.</p> <p><b>4. En virtud de que las personas que ocuparán los cargos de Tesorero y Secretario del Consejo Directivo, serán designados por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos, los asociados de AMDA, convienen en delegar al propio Consejo Directivo la designación de las personas que ocuparán los cargos antes mencionados, en el entendido de que dichos cargos podrán ser o no ocupados por las personas propuestas por los asociados de conformidad con las Reglas anteriores.</b></p> <p>5. Los Consejeros Independientes serán propuestos por la <b>Junta de Gobierno</b>, aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo. Los candidatos propuestos a ocupar los cargos de Consejeros Independientes, no podrán ser accionistas <b>que ejerzan control</b> de alguna empresa distribuidora, franquiciataria o concesionaria de vehículos automotores nuevos asociada de AMDA, tampoco podrán ser accionistas, consejeros, ni ejecutivos de ninguna planta armadora o empresa importadora de vehículos automotores, ni miembros ni participantes en organismos o asociaciones de tipo cameral, o <b>que</b> de cualquier otra forma <b>tenga</b> conflicto de intereses con la Asociación.</p>	<p><b>ZONA III.- ZONA CENTRO:</b> Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y <b>Ciudad de México.</b></p> <p><b>ZONA IV.- ZONA SUR:</b> Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p> <p>Los consejeros propietarios y suplentes propuestos según esta Regla 2, serán propuestos por mayoría de votos de las asociaciones estatales que pertenezcan a la misma zona geográfica. Estas propuestas las deberán presentar a AMDA por escrito <b>por conducto del Director General</b> de AMDA, dentro de los <b>5 (cinco)</b> días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo.</p> <p>3. El Presidente del Comité de Camiones y, en su caso, los Presidentes de los diversos Comités de vehículos automotores que llegasen a ser <b>propuestos por el Consejo Directivo</b> y autorizados por resolución de la Asamblea General de Asociados, mismos que tendrán derecho a un voto cada uno.</p> <p>4. Los Consejeros Independientes serán propuestos por la <b>Comisión Ejecutiva</b>, aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General Ordinaria que resuelva respecto de la aprobación de los miembros de dicho Consejo Directivo. Los candidatos propuestos a ocupar los cargos de Consejeros Independientes no podrán ser accionistas de alguna empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o <b>agencia</b> de vehículos automotores nuevos asociada de AMDA, tampoco podrán ser accionistas, consejeros, ni ejecutivos de ninguna planta armadora o empresa importadora de vehículos automotores, ni miembros ni participantes en organismos o asociaciones de tipo cameral, o similares que tengan conflicto de intereses con la Asociación.</p>
--	--	---

<p>30</p>	<p>El cargo de Consejero será personal, temporal y revocable. El Consejo Directivo se renovará cada año. Los Consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo hasta dos años y podrán ser ratificados en no más de dos ocasiones en forma consecutiva hasta por un año cada una. Necesariamente, en la Asamblea General Ordinaria, se nombrará a aquellos que los sustituyan; los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.</p> <p>En ningún caso, los Consejeros propietarios y suplentes recibirán remuneración alguna por el desempeño de <b>su cargo</b>.</p> <p>Los Consejeros Independientes recibirán la remuneración que fije la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p>El Consejo Directivo generará, en su última sesión, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, un documento informativo de la situación actual que guarde la administración de la Asociación, <b>así como</b> los pendientes <b>del mismo</b>, para que se entregue a los nuevos miembros elegidos para formar parte de <b>él</b>; esto con el fin de agilizar su integración y <b>la</b> continuidad en la administración de la Asociación.</p>	<p>El cargo de Consejero será personal, temporal y revocable. El Consejo Directivo se renovará cada año. Los Consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo hasta dos años y podrán ser ratificados en no más de dos ocasiones en forma consecutiva hasta por un año cada una, <b>en el entendido de que ningún Consejero podrá durar en su encargo más de cuatro años consecutivos</b>. Necesariamente, en la Asamblea General Ordinaria, se nombrará a aquellos que los sustituyan; los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.</p> <p>En ningún caso, los Consejeros propietarios y suplentes recibirán remuneración alguna por el desempeño de <b>sus cargos</b>.</p> <p>Los Consejeros Independientes recibirán la remuneración que fije la <b>Comisión Ejecutiva</b>.</p> <p>El Consejo Directivo generará, en su última sesión, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, un documento informativo de la situación actual que guarde la administración de la Asociación, <b>de los proyectos en curso y pendientes de la misma</b>, para que se entregue a los nuevos miembros elegidos para formar parte de <b>dicho órgano</b> con el fin de agilizar su integración, <b>transición</b> y continuidad en la administración de la Asociación.</p>
-----------	---	---

31

El quórum legal y necesario para las reuniones del Consejo Directivo, será de la mitad más uno de sus miembros, como asistencia mínima y para que las determinaciones o decisiones del propio Consejo sean válidas, se requerirá que ellas sean aprobadas por mayoría de puntos de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, una vez constituido el quórum legal establecido. En caso de empate en la votación de quienes asistan a dichas reuniones o juntas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los consejeros que hubiesen sido propuestos conforme a la Regla 1 del artículo Vigésimo Noveno anterior y designados por la Asamblea General Ordinaria, tendrán derecho a ejercer su voto, el cual representará **un** número de puntos según la cantidad de asociados de marca genérica que pertenezcan a AMDA o según la cantidad de asociados que pertenezcan a AMDA, **de conformidad con la siguiente tabla:**

**De 7 a 15 asociados 1 punto**

**De 16 a 75 asociados 2 puntos**

**De 76 asociados en adelante 3 puntos**

Los Consejeros que hubiesen sido propuestos conforme a la Regla 2 del artículo Vigésimo Noveno y designados por la Asamblea General Ordinaria, tendrán derecho a ejercer su voto, el cual representará un (1) punto por cada zona geográfica que representen.

Los consejeros propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación y sus respectivos suplentes sólo tendrán derecho de voz, cuando estuvieren presentes. En caso de ausencia de los consejeros propietarios a cualquiera de las sesiones del Consejo Directivo, éstos deberán de ser suplidos por su respectivo consejero suplente y será a él a quien le corresponda el derecho de voz y voto.

El quórum legal y necesario para las reuniones del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros, como asistencia mínima, y para que las determinaciones o decisiones del propio Consejo **Directivo** sean válidas, se requerirá que sean aprobadas por mayoría de puntos de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, una vez constituido el quórum legal establecido. En caso de empate en la votación de quienes asistan a dichas reuniones o juntas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya en su ausencia **de conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Octavo siguiente**, tendrá voto de calidad.

Los consejeros que hubiesen sido propuestos conforme a la Regla 1 del artículo Vigésimo Noveno anterior y designados por la Asamblea General Ordinaria, tendrán derecho a ejercer su voto, el cual representará el número de puntos **que corresponda según la participación en el mercado con base al reporte de ventas de vehículos nuevos del mes de diciembre del año inmediato anterior emitido por AMDA.**

1. **Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de menos del 5%, tiene derecho a 1 punto**
2. **Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de 5% o más tiene derecho a 2 puntos.**
3. **Asociación de marca con un porcentaje en el mercado de 10% o más tiene derecho a 3 puntos.**
4. **En el caso de los distribuidores que estén asociados en lo individual y que no cuenten con una asociación de marca legalmente constituida, se deberán de poner de acuerdo con los que estén en la misma situación para nombrar un representante común, en el entendido de que el grupo de distribuidores que se encuentren en tal supuesto tendrán en su conjunto derecho a 1 punto**

Los Consejeros que hubiesen sido propuestos conforme a la Regla 2 del Artículo Vigésimo Noveno y designados por la Asamblea General Ordinaria,

	<p><b>No obstante lo establecido anteriormente, los Consejeros que hubieren sido propuestos de conformidad con la Regla 3 del artículo Vigésimo Noveno anterior, es decir, las personas que ocupen los cargos de Secretario y Tesorero del Consejo Directivo o, que en su caso los sustituyan, asistirán a las sesiones de dicho órgano colegiado con voz pero sin voto.</b></p> <p>El Presidente Ejecutivo únicamente tendrá derecho a voto en caso de empate según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Los Consejeros Independientes que hubiesen sido propuestos conforme a la regla 4 del Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos Sociales y designados por el Consejo Directivo, tendrán derecho a ejercer un voto, <b>lo cuál habrán de hacer en forma colegiada, determinando el sentido del mismo por la mayoría de los Consejeros Independientes con derecho a voto, el cual representará 1 punto por la totalidad de los Consejeros Independientes de manera conjunta y no de forma individual. Uno de los Consejeros Independientes formará parte de la Junta de Gobierno y no tendrá derecho a voto en el Consejo Directivo.</b></p>	<p>tendrán derecho a ejercer su voto, el cual representará 1 punto por cada zona geográfica que representen.</p> <p>Los consejeros propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación y sus respectivos suplentes sólo tendrán derecho de voz, cuando estuvieren presentes. En caso de ausencia de los consejeros propietarios a cualquiera de las sesiones del Consejo Directivo, éstos deberán de ser suplidos por su respectivo consejero suplente y será a él a quien le corresponda el derecho de voz y voto.</p> <p>El Presidente Ejecutivo únicamente tendrá derecho a voto en caso de empate según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Los Consejeros Independientes que hubiesen sido propuestos conforme a la regla 4 del Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos Sociales y designados por el Consejo Directivo, tendrán derecho a ejercer un voto cada uno.</p>
--	--	--

32	<p>Después de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, el Consejo Directivo elegirá a las personas que ocuparán los cargos de Secretario y Tesorero, mismas que pasarán a formar parte del Consejo Directivo de AMDA, con voz pero sin voto.</p> <p>Para ocupar el cargo de Tesorero es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser accionista de alguna empresa distribuidora, franquiciataria o concesionaria de vehículos automotores nuevos, asociada de AMDA, y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en los presente estatutos sociales.</p> <p>B) Ser designado por el Consejo Directivo.</p> <p>C) Que manifieste su voluntad para aceptar el cargo correspondiente.</p> <p>Para ocupar el cargo de Secretario, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser designado por el Consejo Directivo.</p> <p>B) Que manifieste su voluntad para aceptar el cargo correspondiente.</p> <p>Las personas que ocupen los cargos de Tesorero y Secretario de AMDA, no podrán, en su caso, ser miembros de los órganos directivos de la misma asociación de marca genérica o asociación estatal que los agrupe.</p>	Derogado
----	---	----------

	<p>El Tesorero durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado en no más de dos ocasiones en forma consecutiva hasta por un año cada una.</p>	
33	<p>Serán atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:</p> <p>A) Actuar con tal carácter en las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas y autorizándolas en unión del Presidente.</p> <p>B) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo.</p>	Derogado
34	<p>Corresponderán al Tesorero, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>A) Tener bajo su vigilancia los fondos y contabilidad de la Asociación, conforme a las políticas establecidas por la Junta de Gobierno.</p> <p>B) Rendir al Consejo Directivo y a la Junta de Gobierno, con la frecuencia que cada uno de éstos decida, y anualmente a la Asamblea Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación.</p> <p>C) Acordar con el Presidente Ejecutivo las políticas y los asuntos financieros</p> <p>D) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Junta de Gobierno.</p>	Derogado

35	En caso de que, por cualquier motivo, se ausenten de su encargo, en forma temporal o permanente, las personas que ocupen los cargos de Consejeros Independientes, o aquellos distribuidores asociados, que en ese sólo carácter y no en otro formen parte de la <b>Junta de Gobierno</b> , el Consejo Directivo nombrará a sus sustitutos, los que deberán ser ratificados o sustituidos por la Asamblea General de Asociados en la ocasión inmediata siguiente en que se reúna.	En caso de que, por cualquier motivo, se ausenten de su encargo, en forma temporal o permanente, las personas que ocupen los cargos de Consejeros Independientes, o aquellos designados como representantes de asociación de marca, que en ese sólo carácter y no en otro formen parte de la <b>Comisión Ejecutiva</b> , el Consejo Directivo nombrará a sus sustitutos, los que deberán ser ratificados o sustituidos por la Asamblea General de Asociados en la ocasión inmediata siguiente en que se reúna
----	--	---

36	<p>Serán funciones del Consejo Directivo:</p> <p>A) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.</p> <p>B) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias determinando su orden del día y, en general, llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación, exceptuando aquellas que la Ley o estos Estatutos reserven a la Asamblea.</p> <p>C) <b>Elegir</b> al Presidente Ejecutivo, <b>al Secretario y Tesorero del Consejo Directivo en los términos del artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos.</b></p> <p>D) Delinear la estrategia y política general de AMDA para el cumplimiento de su objeto y de su misión.</p> <p>E) Aprobar el ingreso o exclusión de asociados, <b>presentando</b> a la Asamblea General su ratificación.</p> <p>F) Presentar a la Asamblea General la posible suspensión o sustitución de Consejeros en caso de 3 (tres) ausencias reiteradas no justificadas.</p> <p>G) Aprobar los estados financieros de AMDA para su presentación y aprobación definitiva a la Asamblea General.</p> <p>H) Aprobar el proyecto de presupuesto de AMDA para su presentación a la Asamblea General.</p> <p>I) Otorgar y revocar nombramientos para la formación de Comisiones o Comités que estime pertinentes para el asesoramiento en problemas especiales que requieran de asistencia técnica o simplemente de asesoría y siempre que dichas Comisiones no ejecuten funciones regulares del Consejo Directivo.</p>	<p>Serán funciones del Consejo Directivo:</p> <p>A) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.</p> <p>B) Convocar <b>a</b> Asambleas Ordinarias y Extraordinarias determinando su orden del día y, en general, llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación, exceptuando aquellas que la Ley o estos Estatutos reserven a la Asamblea.</p> <p>C) <b>Designar</b> al Presidente Ejecutivo y <b>al Director General</b></p> <p>D) Delinear la estrategia y política general de AMDA para el cumplimiento de su objeto y de su misión.</p> <p>E) Aprobar el ingreso o exclusión de asociados, <b>sometiéndolo a consideración de</b> la Asamblea General <b>para</b> su ratificación.</p> <p>F) Presentar a la Asamblea General la posible suspensión o sustitución de Consejeros en caso de 3 (tres) ausencias reiteradas no justificadas.</p> <p>G) Aprobar los estados financieros de AMDA para su presentación y aprobación definitiva a la Asamblea General.</p> <p>H) Aprobar el proyecto de presupuesto de AMDA para su presentación a la Asamblea General.</p> <p>I) Otorgar y revocar nombramientos para la formación de Comisiones o Comités que estime pertinentes para el asesoramiento en problemas especiales que requieran de asistencia técnica o simplemente de asesoría y siempre que dichas Comisiones no ejecuten funciones regulares del Consejo Directivo.</p> <p>J) Aprobar los Reglamentos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico tendiente a formalizar las operaciones estratégicas de AMDA.</p>
----	--	--

	<p><b>J) Aprobar la participación del Presidente Ejecutivo y/o otros miembros del Consejo Directivo y/o representantes legales para la representación de AMDA antes los diferentes foros nacionales e internacionales, antes los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, en general, ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, asociaciones o cualquier persona física o moral, cuando sea necesaria para el cumplimiento del objeto de AMDA.</b></p> <p>K) Aprobar los Reglamentos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico tendiente a formalizar las operaciones estratégicas de AMDA.</p> <p>L) Resolver cualquier controversia respecto a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y en su caso, de sus Reglamentos.</p> <p>M) En los casos que así se requiera, designar a la persona que fungirá como árbitro, perito o síndico en representación de AMDA.</p> <p>N) Determinar en cada caso, el porcentaje de aportación de cuotas a las asociaciones estatales de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo <b>Fracción K)</b> de estos Estatutos, así como designar a las personas físicas o morales que lleven a cabo revisiones a dichas asociaciones estatales por cuanto se refiere a su contabilidad, administración, operación y cualesquiera otra situación que el Consejo Directivo considere pertinente, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de operatividad aprobados por el Consejo Directivo para tal efecto.</p> <p>O) Determinar los lineamientos y reglas necesarias para el establecimiento y funcionamiento de las Asambleas celebradas a través de medios electrónicos remotos, en los términos de estos Estatutos Sociales.</p>	<p>K) Resolver cualquier controversia respecto a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y, en su caso, de sus Reglamentos <b>y otros instrumentos de la AMDA.</b></p> <p>L) En los casos que así se requiera, designar a la persona que fungirá como <b>negociador, conciliador, mediador</b>, árbitro, perito o síndico en representación de AMDA.</p> <p>M) Determinar en cada caso, el porcentaje de aportación de cuotas a las asociaciones estatales de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo, <b>inciso K)</b> de estos Estatutos, así como designar a las personas físicas o morales que lleven a cabo revisiones a dichas asociaciones estatales por cuanto se refiere a su contabilidad, administración, operación y cualesquiera otra situación que el Consejo Directivo considere pertinente, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de operatividad aprobados por el Consejo Directivo para tal efecto.</p> <p>O) Determinar los lineamientos y reglas necesarias para el establecimiento y funcionamiento de las Asambleas celebradas a través de medios electrónicos remotos, en los términos de estos Estatutos Sociales.</p> <p>P) Nombrar a los miembros de la <b>Comisión Ejecutiva.</b></p> <p>Q) Ratificar las designaciones de los Representantes de los Comités de Camiones y Asociaciones Estatales, <b>que en todo caso deberán de cumplir con lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos.</b></p> <p>R) Proponer a la Asamblea la ratificación de los Consejeros Independientes.</p> <p>S) Evaluar las recomendaciones efectuadas por la <b>Comisión Ejecutiva.</b></p> <p>T) Ratificar las decisiones adoptadas por la <b>Comisión Ejecutiva</b> y el Presidente Ejecutivo.</p>
--	---	---

	<p>P) Nombrar a los miembros de la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p>Q) Ratificar las designaciones de los Representantes de los Comités de Camiones y Asociaciones Estatales.</p> <p>R) Proponer a la Asamblea la ratificación de los Consejeros Independientes.</p> <p>S) Evaluar las recomendaciones efectuadas por la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p>T) Ratificar las decisiones adoptadas por la <b>Junta de Gobierno</b> y el Presidente Ejecutivo.</p>	<p>U) Representar a la AMDA.</p> <p>V) Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.</p>
--	--	--

<p>37</p>	<p>El Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en uno de sus miembros o bien constituir apoderados generales:</p> <p>A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>C) Por delegación expresa de la Asamblea General Extraordinaria, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>D) Poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>E) Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas <b>que giren en contra de las mismas.</b></p> <p>F) Poder para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</p>	<p>El Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en uno de sus miembros o bien constituir apoderados generales:</p> <p>A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>C) Por delegación expresa de la Asamblea General Extraordinaria, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>D) Poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>E) Poder <b>especial, pero tan amplio como en derecho proceda</b>, para abrir, <b>cancelar, manejar y administrar</b> cuentas bancarias <b>y de inversión</b> a nombre de la <b>Asociación</b> , <b>así como para contratar y operar servicios de banca electrónica y de otro tipo en relación con dichas cuentas</b>, y designar, <b>cambiar y remover a las personas que operen dichas cuentas y dispongan de los fondos depositados en las mismas.</b></p>
-----------	---	--

	<p>G) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</p> <p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados por la sociedad.</p> <p>El Consejo Directivo quedará impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que esta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p>	<p>F) <b>Facultad</b> para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</p> <p>G) <b>Facultad</b> para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</p> <p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados por la <b>Asociación</b>.</p> <p>El Consejo Directivo quedará impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador <b>u obligado solidario</b> u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que esta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p>
38	<p>Las sesiones del Consejo Directivo se deberán de apegar a lo estipulado en estos Estatutos y serán presididas por el Presidente Ejecutivo de AMDA y en su ausencia por la persona que el Consejo designe en ese momento. Cuando no concurra el Secretario, el Consejo podrá designar a una persona que desempeñe este cargo en la reunión, quien levantará el acta respectiva, informando al Secretario.</p>	<p>Las sesiones del Consejo Directivo <b>podrán celebrarse presencialmente o en modalidad virtual o híbrida, apegándose en todo caso</b> a lo estipulado en estos Estatutos y serán presididas por el Presidente Ejecutivo de AMDA y en su ausencia por la persona que el Consejo designe en ese momento. Cuando no concurra el <b>Director General en calidad de</b> Secretario, el Consejo podrá designar a una persona que desempeñe este cargo en la reunión, quien levantará el acta respectiva, informando al <b>Director General</b></p>

39	<p>El Consejo Directivo celebrará sesión cuando menos cada <b>dos</b> meses, o bien cuando así lo considere necesario ya sea el mismo Consejo o su Presidente. En el caso de que existan o se presenten asuntos o problemas de índole o importancia tal que ameriten el conocimiento y resolución inmediata del propio Consejo, éste deberá reunirse, previa convocatoria <b>personal que</b> el Secretario <b>haga a cada uno de sus miembros</b>. A falta del Secretario, la convocatoria será hecha por el Presidente Ejecutivo de la Asociación.</p> <p>Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser enviadas por escrito o por cualquier otro medio fehaciente de comunicación a cada uno de los Consejeros, y deberán de contener la hora, fecha, lugar de celebración y <b>la</b> orden del día correspondiente.</p> <p>Cualquier sesión del Consejo Directivo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella la totalidad de los miembros Propietarios del Consejo Directivo o de sus respectivos suplentes, según corresponda.</p>	<p>El Consejo Directivo celebrará sesión cuando menos cada <b>tres</b> meses, o bien cuando así lo considere necesario ya sea el mismo Consejo <b>Directivo</b> o su Presidente Ejecutivo. En el caso de que existan o se presenten asuntos o problemas de índole o importancia tal que ameriten el conocimiento y resolución inmediata del propio Consejo, éste deberá reunirse, previa convocatoria <b>realizada por el</b> Secretario. A falta del Secretario, la convocatoria será hecha por el Presidente Ejecutivo de la Asociación.</p> <p>Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser enviadas por escrito o por cualquier otro medio fehaciente de comunicación a cada uno de los Consejeros, y deberán contener la hora, fecha, lugar de celebración y <b>el</b> orden del día correspondiente. <b>Para las sesiones que vayan a celebrarse en modalidad virtual o híbrida, la convocatoria señalará el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los consejeros y, en su caso, a los invitados el acceso.</b></p> <p>Cualquier sesión del Consejo Directivo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella la totalidad de los miembros Propietarios del Consejo Directivo o de sus respectivos suplentes, según corresponda.</p>
40	<p>De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará acta detallada que se asentará en el Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo de la Asociación y que contendrá los acuerdos y se anexará todos los documentos relativos al desarrollo de la junta, debiendo autorizarse cada acta por el Presidente Ejecutivo y <b>Secretario</b>.</p>	<p>De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará acta detallada para <b>su posterior registro y archivo</b> de las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación y que contendrá los acuerdos y se anexará todos los documentos relativos al desarrollo de la junta, debiendo autorizarse cada acta por el Presidente Ejecutivo y <b>el Director General en calidad de Secretario, quienes podrán firmar con firma autógrafa o con Firma Electrónica Avanzada o con otro tipo de firma electrónica a través de la plataforma y el proveedor de servicios que se consideren confiables y fidedignas.</b></p>

41	<p>Se establecerá un órgano consultivo integrado por los ex-presidentes de AMDA, el cual estará a disposición del Consejo Directivo y/o del Presidente Ejecutivo, cuando así lo solicite, con el objeto de aportar elementos de juicio y experiencias, en beneficio de la toma de decisiones.</p> <p>Este órgano consultivo no tendrá facultades ejecutivas, por lo que sus miembros podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo.</p>	
42	<p>El Consejo Directivo designará al Presidente Ejecutivo <b>de la Asociación</b>, a quien le fijará atribuciones y obligaciones conforme a estos Estatutos Sociales.</p>	<p>El Consejo Directivo designará al Presidente Ejecutivo <b>y al Director General</b> de la Asociación, a quien les fijará atribuciones y obligaciones conforme a estos Estatutos Sociales.</p>
43	<p>Para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser designado por el Consejo Directivo.</p> <p>B) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación y de la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p>C) No ser accionista, consejero, ni participar de manera alguna en ninguna empresa distribuidora, franquiciataria o concesionaria de vehículos automotores, asociada de AMDA.</p> <p><b>D) No ser Presidente del Consejo de alguna Asociación de marca genérica, o de alguna asociación estatal, ni ser miembro de los órganos directivos de la misma asociación de marca genérica o asociación estatal que los agrupe. Tampoco podrá ser miembro, asociado, ejecutivo o participar de ninguna forma en asociaciones de tipo cameral o similares que tengan conflicto de</b></p>	<p>Para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser designado por el Consejo Directivo.</p> <p>B) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación y de la <b>Comisión Ejecutiva, así como los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de dichos órganos en la esfera de sus respectivas facultades.</b></p> <p>C) No ser accionista, consejero, ni participar de manera alguna en ninguna empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores. <b>Tampoco podrán ser accionistas, consejeros, ni ejecutivos de ninguna planta armadora o empresa importadora de vehículos automotores, ni miembros ni participantes en organismos o asociaciones de tipo cameral o similares que tengan conflicto de intereses con la Asociación.</b></p>

	<b>intereses con la Asociación, ni de ninguna empresa armadora o importadora de automotores.</b>	
--	--	--

44	<p>Serán atribuciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:</p> <p>A) Cumplir con los acuerdos que determine la Asamblea General, el Consejo Directivo y a la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p><b>B) Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, así como a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.</b></p> <p><b>C) Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General.</b></p> <p>D) Informar al Consejo Directivo <b>y a la Junta de Gobierno</b> sobre las actividades desarrolladas.</p> <p>E) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.</p> <p><b>F) Presidir las Asambleas Generales.</b></p> <p>G) Llevar la representación de la Asociación en los actos en que ésta intervenga, ya sea ante autoridades o particulares, en la República Mexicana o en el extranjero.</p> <p><b>H) Dirigir la estrategia institucional de AMDA.</b></p> <p>I) Mantener la investidura y responsabilidades personales de liderazgo y representación de los intereses comunes del gremio.</p> <p><b>J) Coordinar las actividades de AMDA y de las entidades de servicio.</b></p>	<p>Serán atribuciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:</p> <p>A) Cumplir con los acuerdos que determine la Asamblea General, el Consejo Directivo y la <b>Comisión Ejecutiva</b>.</p> <p>B) Informar al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas.</p> <p>C) Presidir las Asambleas Generales de Asociados y sesiones del Consejo Directivo.</p> <p><b>D) Designar y remover a las personas encargadas de presidir los Grupos de Trabajo.</b></p> <p>E) Llevar la representación de la Asociación en los actos en que ésta intervenga, ya sea ante autoridades o particulares, en la República Mexicana o en el extranjero, <b>pudiendo delegar esta representación.</b></p> <p><b>F) Ejercer la rectoría de la estrategia institucional de AMDA.</b></p> <p>G) Mantener la investidura y responsabilidades personales de liderazgo y representación de los intereses comunes del gremio.</p> <p>H) Designar Comisiones para la ejecución de acuerdos del Consejo Directivo y para la organización y funcionamiento de las entidades de servicio.</p> <p>I) Autorizar los gastos e inversiones <b>extraordinarios</b> acordados por la Asamblea o por el Consejo Directivo.</p>
----	---	---

	<p>K) Designar Comisiones y Delegaciones para la ejecución de acuerdos del Consejo Directivo y para la organización y funcionamiento de las entidades de servicio.</p> <p><b>L) Designar apoderados, asesores y contratar los servicios externos que, previa autorización de la Junta de Gobierno o el Consejo Directivo, se consideren convenientes o necesarios.</b></p> <p>M) <b>Efectuar</b> los gastos y realizar las inversiones acordados por la Asamblea o por el Consejo Directivo <b>y la Junta de Gobierno.</b></p> <p>N) Acordar con la <b>Junta de Gobierno</b>, los asuntos que le sean de su competencia.</p> <p>O) Promover la observancia del Código de Honor.</p> <p>P) Las demás que estos Estatutos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la <b>Junta de Gobierno</b> le confieran.</p>	<p>J) Acordar con el <b>Director General de la Asociación</b>, los asuntos que considere <b>convenientes.</b></p> <p>K) Atender la correspondencia del Consejo Directivo.</p> <p>L) Promover la observancia del Código de Honor, <b>así como de los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de los órganos de la Asociación en la esfera de sus respectivas facultades.</b></p> <p>M) Las demás que estos Estatutos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la <b>Comisión Ejecutiva</b> le confieran.</p>
45	<p>En caso de renuncia, remoción o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la <b>Junta de Gobierno</b> propondrá a un sustituto y en su caso el Consejo lo ratificará.</p>	<p>En caso de renuncia, <b>muerte</b>, remoción o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la <b>Comisión Ejecutiva</b> designará como sustituto provisional al <b>Director General.</b></p>

46	<p>El Presidente Ejecutivo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:</p> <p>A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>C) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal,</p> <p>D) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>E) Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas.</p> <p>F) <b>Poder</b> para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</p>	<p>El Presidente Ejecutivo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:</p> <p>A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.</p> <p>C) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal,</p> <p>D) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>E) Poder <b>especial, pero tan amplio como en derecho proceda</b>, para abrir, <b>cancelar, manejar y administrar</b> cuentas bancarias y <b>de inversión</b> a nombre de la <b>Asociación, así como para contratar y operar servicios de banca electrónica y de otro tipo en relación con dichas cuentas, y designar, cambiar y</b></p>
----	---	---

	<p>G) <b>Poder</b> para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</p> <p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados con anterioridad por la asociación. <b>Lo anterior atendiendo a la limitación establecida en la fracción Q) del artículo Cuadragésimo Cuarto.</b></p> <p>El Presidente Ejecutivo, queda impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar o gravar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que ésta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p> <p>El Presidente Ejecutivo podrá ejercitar las facultades que se le conceden, con sólo la obligación de darle cuenta al Consejo Directivo del ejercicio que hubiera hecho de ellas.</p>	<p><b>remove</b> a las personas que <b>operen dichas cuentas y dispongan de los fondos depositados en las mismas.</b></p> <p>F) <b>Facultad</b> para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</p> <p>G) <b>Facultad</b> para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</p> <p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados con anterioridad por la <b>Asociación.</b></p> <p>El Presidente Ejecutivo queda impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador <b>u obligado solidario</b> u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar o gravar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que esta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p> <p>El Presidente Ejecutivo podrá ejercitar las facultades que se le conceden, con sólo la obligación de darle cuenta al Consejo Directivo del ejercicio que hubiera hecho de ellas.</p>
--	---	---

<p>47</p>	<p>Se establecerá una <b>Junta de Gobierno</b> integrada por 7 (siete) vocales electos por el Consejo Directivo, la cual estará compuesta por: el Presidente del Comité de Camiones; el Presidente del Comité de Asociaciones Estatales; tres distribuidores asociados, un consejero independiente y el Presidente Ejecutivo.</p> <p><b>Los distribuidores asociados</b> que sean miembros de la <b>Junta de Gobierno</b> deberán ser designados de manera escalonada con diferencia de 12 (doce) meses o la celebración de una Asamblea General Anual, entre el nombramiento de cada uno de ellos, durando en su cargo 2 (dos) años pudiendo ser reelecto por periodo consecutivo adicional.</p> <p>El Presidente Ejecutivo formará parte de la <b>Junta de Gobierno</b>, quien no participará en la <b>Junta de Gobierno cuando la naturaleza del tema que se presente se lo impida, debido a que le represente un conflicto de interés y así lo determine la propia Junta de Gobierno sin su participación.</b></p> <p><b>El Consejero Independiente que forme parte de la Junta de Gobierno no contará con voto en el Consejo Directivo.</b></p>	<p>Se establecerá una <b>Comisión Ejecutiva</b> compuesta por <b>once (11) integrantes electos</b> por el Consejo Directivo <b>quienes contarán con voz y voto, más el Director General:</b> el Presidente Ejecutivo, tres (3) <b>Consejeros Independientes, cuatro (4) Representantes de las Asociaciones de Marca, un (1) Representante del Comité de Estrategias, el</b> Presidente del Comité de Asociaciones Estatales, y el Presidente el Comité de Camiones.</p> <p><b>En todo momento cada uno de los Representantes de Asociación de Marca, el Presidente del Comité de Asociaciones Estatales, el Presidente del Comité de Camiones y los integrantes del Comité de Estrategias (excepto el Consejero Independiente) deberán de contar con tenencia accionaria no menor al 10% de la empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores nuevos que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país.</b></p> <p>El Director General asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto, por lo cual no integrará quórum.</p> <p><b>Los Consejeros Independientes y los Representantes de Asociación de Marca</b> que sean miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser designados de manera escalonada con diferencia de 12 (doce) meses o la celebración de una Asamblea General Anual, entre el nombramiento de cada uno de ellos, durando en su cargo 2 (dos) años pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo adicional <b>de otros 2 (dos) años, en el entendido de que ningún miembro de la Comisión Ejecutiva podrá durar en su encargo más de cuatro años consecutivos.</b></p> <p>El Presidente Ejecutivo y el <b>Director General</b> formarán parte de la <b>Comisión Ejecutiva, quienes se abstendrán de participar cuando la naturaleza del tema que se presente se los impida, como cuando exista algún conflicto de interés.</b></p>
-----------	--	--

<p>47 Bis</p>		<p>Para ocupar el cargo de Director General, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser designado por el Consejo Directivo.</p> <p>B) Obligarse a acatar estos Estatutos, en su caso, los Reglamentos que de ellos emanen, el Código de Honor y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de esta Asociación y de la Junta de Gobierno, así como de los lineamientos y demás instrumentos aprobados por cualquiera de los órganos de la Asociación en la esfera de sus respectivas facultades.</p> <p>C) No ser accionista, consejero, ni participar de manera alguna en ninguna empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores.</p> <p>D) No ser Presidente del Consejo de alguna Asociación de marca genérica, o de alguna asociación estatal, ni ser miembro de los órganos directivos de la misma asociación de marca genérica o asociación estatal que los agrupe. Tampoco podrá ser miembro, asociado, ejecutivo o participar de ninguna forma en asociaciones de tipo cameral o similares que tengan conflicto de intereses con la Asociación, ni de ninguna empresa armadora o importadora de automotores.</p>
---------------	--	---

<p>47 Ter</p>		<p><b>Serán atribuciones y obligaciones del Director General las siguientes:</b></p> <p>A) Actuar con el carácter de Secretario de la AMDA, incluyendo en las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva redactando las actas respectivas y autorizándolas en unión del Presidente Ejecutivo.</p> <p>B) Tener bajo su vigilancia los fondos y contabilidad de la Asociación, conforme a las políticas establecidas por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>C) Rendir al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, con la frecuencia que cada uno de éstos decida, y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación.</p> <p>D) Acordar con el Presidente Ejecutivo las políticas y los asuntos financieros de la Asociación.</p> <p>E) Gestionar, conducir y ejecutar todo lo necesario para la operación de la Asociación.</p> <p>F) Designar apoderados, asesores y contratar los servicios externos que considere convenientes o necesarios.</p> <p>G) Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, así como a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.</p> <p>H) Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General</p> <p>I) Efectuar los gastos y realizar las inversiones acordadas por la Asamblea, el Consejo Directivo, y la Comisión Ejecutiva.</p>
---------------	--	--

		<p><b>D) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.</b></p>
--	--	---

47 Quater

El Director General para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

- A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.
- B) Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.
- C) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para realizar actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal.
- D) Por delegación expresa del Consejo Directivo, poder para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

		<p>E) Poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir, cancelar, manejar y administrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Asociación, así como para contratar y operar servicios de banca electrónica y de otro tipo en relación con dichas cuentas, y designar cambiar y remover a las personas que operen dichas cuentas y dispongan de los fondos depositados en las mismas.</p> <p>F) Poder para convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y para ejecutar sus resoluciones.</p> <p>G) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.</p> <p>H) Facultad para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar poderes otorgados con anterioridad por la Asociación.</p> <p>El Director General queda impedido expresamente para constituir a AMDA en aval o fiador u otorgar cualquier otro tipo de garantía ante terceros o para enajenar o gravar los bienes inmuebles de AMDA, toda vez que esta atribución corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.</p> <p>El Director General podrá ejercitar las facultades que se le conceden, con sólo la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo del ejercicio que hubiera hecho de ellas.</p>
--	--	---

<p>48</p>	<p>Serán atribuciones y obligaciones de la <b>Junta de Gobierno</b>, las siguientes:</p> <p>A) Establecer las políticas y lineamientos generales a que debe sujetarse la <b>asociación</b>.</p> <p>B) Evaluar los programas de la <b>asociación</b> y, en su caso, las modificaciones a los mismos.</p> <p>C) Evaluar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la <b>asociación</b>.</p> <p>D) Aprobar la estructura básica de la organización de la <b>asociación</b>.</p> <p>E) Evaluar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la <b>asociación</b> y autorizar la publicación del mismo.</p> <p>F) Autorizar la administración y aplicación de los fondos de la asociación.</p> <p>G) Evaluar los informes que rinda el Presidente Ejecutivo, así como solicitar al Tesorero los informes que considere convenientes <b>en los términos de la fracción B) del artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos</b> y evaluar los mismos.</p> <p><b>H) Informar al Consejo Directivo sobre la operación de la asociación y del Presidente Ejecutivo.</b></p> <p>I) Determinará la remuneración del Presidente Ejecutivo.</p> <p>J) Apoyará la gestión, seguimiento y evaluación de las actividades encomendadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.</p>	<p>Serán atribuciones y obligaciones de la <b>Comisión Ejecutiva</b>, las siguientes:</p> <p>A) Establecer las políticas y lineamientos generales a que debe sujetarse la <b>Asociación</b>.</p> <p>B) Evaluar los programas de la <b>Asociación</b> y, en su caso, las modificaciones a los mismos.</p> <p>C) Evaluar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la <b>Asociación</b>.</p> <p>D) Aprobar la estructura básica de la organización de la <b>Asociación</b>.</p> <p>E) Evaluar, previo informe del Comité de Auditoría y los estados financieros de la <b>Asociación</b> y autorizar la publicación del mismo.</p> <p>F) Autorizar la administración y aplicación de los fondos de la <b>Asociación</b>.</p> <p>G) Evaluar los informes que rinda el Presidente Ejecutivo, así como solicitar <b>al Director General</b> los informes que considere convenientes y evaluar los mismos.</p> <p>H) Determinará las remuneraciones del Presidente Ejecutivo <b>y del Director General propuestas por el Comité respectivo</b>.</p> <p>I) Apoyará la gestión, seguimiento y evaluación de las actividades encomendadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.</p> <p>J) Determinar los lineamientos para llevar a cabo las sesiones de la <b>Comisión Ejecutiva</b>.</p> <p>K) Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo.</p>
-----------	--	--

	<p>K) Determinar los lineamientos para llevar a cabo las sesiones de la <b>Junta de Gobierno</b>.</p> <p>L) Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo.</p>	
49	<p>La <b>Junta de Gobierno</b> sesionará por lo menos una vez cada dos meses y se programará la fecha de las sesiones al inicio de cada año.</p> <p>Las convocatorias para asistir a las <b>Juntas de Gobierno</b> se realizarán de manera económica.</p> <p>Para que pueda celebrarse una sesión deberá existir un quórum, integrado por lo menos de cuatro miembros. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por cuatro o más miembros. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, la sesión será presidida por aquella persona que designen los demás miembros presentes. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.</p>	<p>La <b>Comisión Ejecutiva</b> sesionará por lo menos una vez cada dos meses y se programará la fecha de las sesiones al inicio de cada año, <b>pudiendo celebrarse presencialmente o en modalidad virtual o híbrida</b>.</p> <p>Las convocatorias para asistir a las <b>sesiones</b> de la <b>Comisión Ejecutiva</b> se realizarán de manera económica <b>y se precisará el lugar de celebración. Para las sesiones que vayan a celebrarse en modalidad virtual o híbrida, la convocatoria señalará el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña que permita a los miembros, y en su caso, a los invitados el acceso.</b></p> <p>Para que pueda celebrarse una sesión deberá existir un quórum, integrado por lo menos de seis miembros. Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por cuatro o más miembros. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, la sesión será presidida por aquella persona que designen los demás miembros presentes. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes. <b>Las firmas podrán ser autógrafas o Firmas Electrónicas Avanzadas o de otro tipo de firma electrónica a través de la plataforma y el proveedor de servicios que se consideren confiables y fidedignas, a juicio del Consejo Directivo.</b></p>

50	<p>La Asamblea General Ordinaria designará un Comisario <b>que deberá ser Contador Público y no asociado de AMDA.</b></p> <p>El Comisario, <b>como órgano de vigilancia designado por la Asamblea General Ordinaria</b>, no podrá intervenir en actos de administración de AMDA.</p> <p>Serán facultades y obligaciones del Comisario las siguientes:</p> <p>A) Inspeccionar cuando lo juzgue conveniente, los libros y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja.</p> <p>B) Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros que deberán ser presentados a la Asamblea General, formulando un dictamen respecto a su aprobación.</p> <p>C) Hacer que se inserten en <b>la</b> orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, los puntos que creyere pertinentes de acuerdo con sus funciones.</p> <p>D) Revisar los estados de contabilidad mensuales de la Asociación.</p> <p><b>E) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.</b></p> <p>F) Las demás que le confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.</p>	<p><b>La Comisión Ejecutiva designará un Comité de Auditoría que tendrá por objeto principal verificar la integridad de la información financiera y sugerir controles internos, mismo integrado por tres personas. Deberá de ser Presidido por un Consejero Independiente, que será integrante de la propia Comisión Ejecutiva. Los otros dos integrantes en todo momento deberán de contar con tenencia accionaria no menor al 10% de la empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores nuevos que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, y tener su domicilio social en la República Mexicana y podrá contar con un Secretario Ejecutivo, que tendrá el carácter de miembro del Comité de Auditoría quien deberá de tener estudios comprobados y experiencia en materia de contabilidad, derecho o finanzas y tendrá la remuneración que designe el Comité de Estrategias.</b></p> <p>El Comité de Auditoría, no podrá intervenir en actos de administración de AMDA.</p> <p>Serán facultades y obligaciones del Comité las siguientes:</p> <p>A) Inspeccionar cuando lo juzgue conveniente, los libros y documentos de la Asociación, <b>incluyendo no limitativamente estados financieros y estados de cuenta</b>, así como la existencia <b>de los flujos de operación requeridos.</b></p> <p>B) Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros que deberán ser presentados a la Asamblea General, formulando un dictamen respecto a su aprobación.</p> <p>C) Hacer que se inserten en <b>el</b> orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, los puntos que creyere pertinentes de acuerdo con sus funciones.</p> <p>D) Revisar los estados de contabilidad mensuales de la Asociación.</p>
----	--	---

		<p>E) Las demás que les asigne por encargo la Comisión Ejecutiva.</p> <p><b>El Comité de Auditoría sesionará con la periodicidad que determine la Comisión Ejecutiva, en el entendido de que sus sesiones podrán celebrarse presencialmente o en modalidad virtual o híbrida, y de que las actas respectivas podrán firmarse por todos los miembros asistentes con firma autógrafa, con Firma Electrónica Avanzada o con otro tipo de firma electrónica a través de la plataforma y el proveedor de servicios que se consideren confiables y fidedignas, a juicio de la Comisión Ejecutiva.</b></p>
--	--	---

50 Bis		<p>La Comisión Ejecutiva designará un Comité de Estrategias integrado por tres personas. Una de ellas deberá de ser un Consejero Independiente integrante de la Comisión Ejecutiva, y los otros dos integrantes en todo momento deberán de contar con tenencia accionaria no menor al 10% de la empresa distribuidora, franquiciataria, concesionaria o agencia de vehículos automotores nuevos que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país, del Comité y tener su domicilio social en la República Mexicana y entre los integrantes designarán al Presidente:</p> <p>Serán facultades y obligaciones del Comité las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) Proponer a la Comisión Ejecutiva los salarios y prestaciones del Presidente, Director General y Secretario Ejecutivo del Comité de Auditoría.</li><li>B) Analizar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo, del Director General y de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.</li><li>C) Proponer a la Comisión Ejecutiva en caso de renuncia, muerte, remoción o ausencia a las personas para ocupar los cargos de Presidente Ejecutivo y Director General.</li><li>D) Proponer un plan de sucesión, profesionalización y de carrera hacia el interior de la Asociación.</li><li>E) Informar a la Comisión Ejecutiva las conclusiones de análisis y estudios desarrollados sobre problemáticas específicas le sean encomendadas.</li><li>F) Proponer a los nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva buscando en todo momento la continuidad de la gestión institucional, así como la rotación derivado del cumplimiento en el ejercicio de la función durante el periodo, y fomentar la permanente participación de los integrantes.</li></ul>
--------	--	--

		<p>G) De manera anual analizar y evaluar el desempeño de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>H) Las demás que les asigne por encargo la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Comité de Estrategias sesionará con la periodicidad que determine la Comisión Ejecutiva, en el entendido de que sus sesiones podrán celebrarse presencialmente o en modalidad virtual o híbrida, y de que las actas respectivas podrán firmarse por todos los miembros asistentes con firma autógrafa, con Firma Electrónica Avanzada o con otro tipo de firma electrónica a través de la plataforma y el proveedor de servicios que se consideren confiables y fidedignas, a juicio de la Comisión Ejecutiva.</p>
51	<p>La Asociación se disolverá:</p> <p><b>A) Porque se reduzca a menos de 25 (veinticinco) el número de asociados.</b></p> <p>B) Porque no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.</p> <p>C) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en términos de lo establecido por el <b>segundo párrafo del artículo Décimo Séptimo</b> de estos Estatutos.</p>	<p>La Asociación se disolverá:</p> <p>A) Porque no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.</p> <p>B) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en términos de lo establecido por el <b>último párrafo del artículo Décimo Quinto</b> de estos Estatutos.</p>

52	<p>Para la liquidación de la Asociación se procederá en los términos que fija el Código Civil para el Distrito Federal, así como por las demás disposiciones legales aplicables y, el remanente líquido del patrimonio social se distribuirá entre los asociados que existan al acordarse la liquidación de la Asociación, proporcionalmente a las cuotas pagadas por cada uno de ellos durante el último ejercicio regular, cumpliendo con las disposiciones legales y fiscales aplicables.</p> <p>Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>	<p>Para la liquidación de la Asociación se procederá en los términos que fija el Código Civil para el Distrito Federal (<b>hoy Ciudad de México</b>), así como por las demás disposiciones legales aplicables y, el remanente líquido del patrimonio social se distribuirá entre los asociados que existan al acordarse la liquidación de la Asociación, proporcionalmente a las cuotas pagadas por cada uno de ellos durante el último ejercicio regular, cumpliendo con las disposiciones legales y fiscales aplicables.</p> <p>Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil <b>o el que lo sustituya</b>. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>
53	<p>Los asociados de AMDA y sus representantes, ejercerán sus actividades con estricto apego a la ética, a las sanas prácticas comerciales y a las buenas costumbres, por lo que estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>A) Ningún asociado difamará o desacreditará abierta ni veladamente a AMDA, así como a cualquier otro asociado, o a sus representantes ya sea por medio de la palabra o por actos que puedan poner en duda su integridad moral, su honradez, su habilidad o calidad de los servicios que preste.</p> <p>B) Los asociados y sus representantes se obligan a fomentar y mantener la unión y disciplina por todos los medios a su alcance.</p> <p>C) Los asociados y sus representantes se obligan a mantener la discreción respecto a los asuntos tratados en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, en el Consejo Directivo <b>o en los Comités, en su caso</b>.</p>	<p>Los asociados de AMDA y sus representantes, ejercerán sus actividades con estricto apego a la ética, a las sanas prácticas comerciales y a las buenas costumbres, por lo que estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>A) Ningún asociado difamará o desacreditará abierta ni veladamente a AMDA, así como a cualquier otro asociado, o a sus representantes ya sea por medio de la palabra o por actos que puedan poner en duda su integridad moral, su honradez, su habilidad o calidad de los servicios que preste.</p> <p>B) Los asociados y sus representantes se obligan a fomentar y mantener la unión y disciplina por todos los medios a su alcance.</p> <p>C) Los asociados y sus representantes se obligan a mantener la discreción respecto a los asuntos tratados en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, en el Consejo Directivo <b>y en los Comités</b>.</p> <p>D) Los asociados y sus representantes se obligan a cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y sus reglamentos, en su caso, el Código de Ética, <b>con</b> los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo, <b>así como con los lineamientos y demás</b></p>

	D) Los asociados y sus representantes se obligan a cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y sus reglamentos, en su caso, el Código de Ética, <b>así como</b> los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo.	<b>instrumentos aprobados por cualquiera de dichos órganos en la esfera de sus respectivas facultades.</b>
54	<p>El Consejo Directivo designará de entre sus miembros, a los que integren la <b>Comisión de Honor</b> que tendrá las siguientes facultades:</p> <p>A) Conocer y resolver las situaciones que pudieran transgredir lo establecido en el Código de Honor y/o el Código de Ética.</p> <p>B) Notificar al probable transgresor, sobre estas situaciones, concediéndole un plazo de 30 (treinta) días para que manifieste y presente lo que convenga a sus intereses.</p> <p>C) Resolver lo conducente, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes a la presentación de sus manifestaciones.</p> <p>D) La Comisión citará al probable transgresor a reunión privada, en la cual le notificará su resolución definitiva.</p> <p>E) Dependiendo de la gravedad del asunto, la Comisión podrá optar por la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <p>Amonestación verbal.</p> <p>Amonestación escrita.</p> <p>Suspensión temporal.</p> <p>Expulsión.</p> <p>El probable transgresor que omita la presentación de sus argumentos de acuerdo con lo establecido en el inciso B) anterior del presente</p>	<p>El Consejo Directivo designará de entre sus miembros, a los que integren el <b>Comité de Honor, integrado por tres personas con probada experiencia y solvencia moral</b> que tendrá las siguientes facultades:</p> <p>A) Conocer y resolver las situaciones que pudieran transgredir lo establecido en el Código de Honor y/o el Código de Ética.</p> <p>B) Notificar al probable transgresor, sobre estas situaciones, concediéndole un plazo de 30 (treinta) días para que manifieste y presente lo que convenga a sus intereses.</p> <p>C) Resolver lo conducente, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes a la presentación de sus manifestaciones.</p> <p>D) La Comisión citará al probable transgresor a reunión privada, en la cual le notificará su resolución definitiva.</p> <p>E) Dependiendo de la gravedad del asunto, la Comisión podrá optar por la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <p>Amonestación verbal.</p> <p>Amonestación escrita.</p> <p>Suspensión temporal.</p> <p>Expulsión.</p>

	Artículo, quedará expulsado de la Asociación sin mayor trámite alguno.	El probable transgresor que omita la presentación de sus argumentos de acuerdo con lo establecido en el inciso B) anterior del presente Artículo, quedará expulsado de la Asociación sin mayor trámite alguno.
55	El Ejercicio Social es del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.	
56	En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.	En todo lo no previsto por los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ( <b>hoy Ciudad de México</b> ) y demás leyes aplicables.
57	Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos, serán resueltas por el Consejo Directivo.	
58	Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar por lo mismo la protección de su <b>Gobierno</b> , bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de los intereses de la República Mexicana.	Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar por lo mismo la protección de su <b>gobierno</b> , bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de los intereses de la República Mexicana.
<b>Primer Transitorio</b>		<b>Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria.</b>
<b>Segundo Transitorio</b>		<b>Hasta en tanto el Consejo Directivo no designe a los miembros de la nueva Comisión Ejecutiva, los integrantes de la Junta de Gobierno permanecerán en sus cargos, en el entendido de que el plazo para que el Consejo Directivo integre la nueva Comisión Ejecutiva mediante la designación de sus miembros no podrá exceder de 90 (noventa) días naturales a partir de la aprobación de los presentes Estatutos</b>
<b>Tercer Transitorio</b>		<b>Por única ocasión y para la implementación de la reforma de Estatutos se establece que se integre un grupo de tres expresidentes de AMDA, quienes en conjunto con el Presidente Ejecutivo recibirán y analizarán</b>

		la viabilidad de las propuestas para integrar la primera Comisión Ejecutiva.
Cuarto Transitorio		<p>Por única ocasión y a efecto de que se garantice la continuidad en la operación de la recién nombrada Comisión Ejecutiva, los Consejeros Independientes y los Representantes de Asociación de Marca ejercerán los cargos por períodos desiguales.</p> <p>Consejeros Independientes: uno de ellos durará en su cargo 12 meses, el otro 24 meses y el tercero 36 meses.</p> <p>Representantes de Asociación de Marca: uno de ellos durará en su cargo 12 meses, el otro 24 meses, el tercero 36 y el cuarto 48 meses.</p>